



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00163-2018-0-2505-JM-
CI-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

QUIROZ CARUAJULCA, RICHARD MILTON

ORCID:0000-0002-8016-0279

ASESOR

MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

ORCID:0000-0003-2381-8131

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0321-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:20** horas del día **25** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

Presentada Por :
(0106181023) **QUIROZ CARUAJULCA RICHARD MILTON**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00163-2018-0-2505-JM- CI-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024 Del (de la) estudiante QUIROZ CARUAJULCA RICHARD MILTON, asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 10% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 17 de Octubre del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso, por iluminarme y estar presente en cada momento de mi vida, además de su infinita bondad y amor. A mis padres, porque siempre me apoyaron y fueron el impulso para culminar con éxito mis estudios.

A mis hijos Richard, Gianfranco, a mi hermana Judith y Esther, por su apoyo incondicional, me han dado fortaleza para alcanzar cada meta que me propongo. A mi asesor, Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto, agradecido por sus enseñanzas, dedicación y por las críticas que fueron necesarias para realizar mi tesis.

Richard Milton Quiroz Caruajulca

DEDICATORIA

A Jehová Dios quien siempre me ha brindado su guía, fortaleza y amor para asumir los retos del día a día y cumple su plan en mi vida.

A mis padres por brindarme su constante apoyo, por ser un ejemplo de abnegación, y sin duda, por su infinito amor. A mis hijos por su apoyo incondicional, por el impulso hacía el propósito de alcanzar la excelencia profesional.

Richard Milton Quiroz Caruajulca

Índice general

Título de la tesis	II
Acta de sustentación.....	III
Constancia de originalidad.....	IV
Agradecimiento	V
Dedicatoria.....	VI
Índice general.....	VII
Índice de cuadros de resultados	IX
Índice de tablas	X
Resumen.....	XI
Abstract	XII
I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. Descripción del problema.....	14
1.2. Formulación del problema.....	18
1.3. Objetivos.....	18
1.4. Justificación.....	18
II MARCO TEORICO	20
2.1. Antecedentes	20
2.1.1. Antecedentes internacionales	20

2.1.2. Antecedentes nacionales.....	22
2.1.3. Antecedentes Regionales.....	31
2.2. Bases teóricas	32
2.2.1. Calidad de sentencia.....	32
2.2.2. Proceso Sumarísimo	40
2.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	40
2.2.4. La audiencia en el proceso sumarísimo	41
2.2.5. Los puntos controvertidos	41
2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio	42
2.2.7. La Prueba	42
2.3. Marco conceptual.....	54
2.4. Hipótesis	57
III. METODOLOGÍA	58
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	58
3.2. Unidad de análisis	60
3.2.1. Población	60
3.2.2. Unidad de muestreo	60
3.3. Definición y Operacionalización de variables.....	61
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	65
3.4.1. La Observación.....	65
3.4.2. Análisis de documento	65
3.4.3. Instrumento: lista de Cotejo	67

3.5. Método de análisis de datos	67
3.6. Aspectos éticos	69
IV. RESULTADOS	71
4.1 Resultados	71
V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	75
VI. CONCLUSIONES	78
VII. RECOMENDACIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	80
Anexo 1. Matriz de consistencia	88
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio	90
Anexo 3: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	108
Anexo 4. Lista de cotejo	112
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	186

Índice de cuadros de resultados

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros.....	121
Cuadro 2 Calificación aplicable a cada sub dimensión	122
Cuadro 3 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive	123
Cuadro 4 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa.....	125
Cuadro 5 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)	126
Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia	129
Cuadro 7 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes	132
Cuadro 8 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.....	135
Cuadro 9 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.....	152
Cuadro 10 Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes	156

Cuadro 11 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho 159

Cuadro 12 Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión 182

Índice de tablas

Tabla 1 Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria	71
Tabla 2 Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria	73

Resumen

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024; de la misma manera se ha considerado como objetivo determinar la calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024. La metodología, se optó por el tipo de investigación cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: los tres criterios fueron nivel muy alto. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras Clave: calidad, desalojo, motivación, resolución de contrato, y sentencia.

Abstract

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on eviction for precarious occupation in the file N° 00163-2018-0-2505- JM- CI-01 mixed court of casma – district court of Santa, 2024; In the same way, the objective has been considered to determine the quality of the sentence in the first and second instance on eviction due to precarious occupation in file N° 00163-2018-0- 2505-JM- CI-01 mixed court of casma – district court of Santa, 2024. The methodology was chosen for the type of qualitative quantitative research, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and high; while, from the second instance sentence: the three criteria were very high level. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, eviction, motivation, termination of contract, and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La presente investigación tuvo como propósito de conocer la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024 .De esta manera, es necesario conocer el ordenamiento jurídico peruano de cómo determina este proceso de la sentencia en primera y segunda instancia relacionado a un determinado proceso judicial, conocer cómo se aplica el acto jurisdiccional, de la misma manera, conocer el sistema de justicia; es decir conocer el comportamiento de los actores o sujetos en el proceso mismo.

En todos los países del mundo encontramos un órgano general o institución en el cual se encarga de la administración de justicia en sus diversos aspectos desde los social, económico, administrativo, político, financiero, entre otros aspectos, de tal manera que se concentra en una institución en donde alberga un sin números de expedientes relacionado a un acto irregular o en donde presenta una disfunción en un orden en donde es normal.

En Torres (2019), en su fundamentación manifiesta que en américa latina se ha evidenciado graves problemas en el cual afronta el sistema de administración de justicia, como indica el centro de estudios de la Justicia de las Américas (CEJA) y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP) en donde reporta con respecto a las organizaciones de la sociedad civil, universidades y centros de estudios que trabajan por mejorar la justicia penal y civil en América

Latina. En el cual expone algunos pises en cuanto a la problemática como es el caso de:

Paraguay, ante la problemática en la administración de justicia en el dicho país, esta generado desarrollar una reforma integral del sistema de justicia, así como lo declara el Centro de Estudios Judiciales de Paraguay, como organización de la sociedad civil y la Comisión de Reforma Judicial manejan reformas legislativas que se divide en dos ejes:

- 1) Eficiencia y eficacia de la administración de justicia. En donde se encarga de analizar la organización y el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia; la administración y el gobierno judicial; la organización de las estructuras judiciales.
- 2) Fortalecimiento de la independencia judicial. En este caso, está orientado a fortalecer la independencia interna y externa de los jueces, mediante el análisis de las leyes sobre el sistema de selección y remoción de magistrados, carrera y capacitación judicial, acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.

Otro caso que sirve para el comentario, tenemos a la Rioja, Argentina, en donde también se promueve la discusión sobre posibles propuestas de reforma al sistema de la justicia civil y comercial, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), en conjunto con el académico argentino Francisco Verbi, presentaron un estudio preliminar sobre la situación de la justicia civil y comercial en esa provincia en abril de 2016. En este estudio se fundamenta en un análisis riguroso de los expedientes judiciales, marcos normativos y estadísticas oficiales,

así como entrevistas con actores clave de la provincia: abogados en ejercicio de la profesión, funcionarios judiciales, jueces y ex jueces de Primera Instancia y Cámara con la finalidad de brindar aportes y soluciones para generar un buen proceso en la administración de justicia.

Según Comisión de la Unión Europea UE, 2018, la Comisión Europea, publica el cuadro de indicadores, con referencia a una evaluación sobre la independencia judicial, recursos financieros y eficacia de la administración de justicia, de lo que se aprecia sobre:

“La percepción de la independencia del poder judicial por parte de las empresas ha mejorado o se ha mantenido estable en aproximadamente dos tercios de los Estados miembros, con respecto al año anterior o desde 2010, aunque también ha empeorado en algunos países” (Urquiso, 2003).

Al respecto, considera que tanto los gobiernos y los políticos son considerados como causa principal en la injerencia para determinar la independencia de los llamados órganos jurídicos o jurisdiccionales y los jueces, de tal manera que se necesita una mejor control o calidad en la administración de la justicia.

Por otra parte, en el contexto nacional el estado a través de su constitución nos faculta en su artículo 139 inciso 20 de nuestra constitución política del Perú lo siguiente:

“sobre el principio del derecho que tiene toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley”.

En ese sentido, es necesario conocer y saber los procesos judiciales, la normatividad, leyes con la finalidad de generar una buena fundamentación en el proceso.

Al describir las situaciones en el contexto nacional, el sistema de justicia se concentra los diversos casos relacionado a los problemas de índole sociales, políticos, económicos entre otros, de tal manera que para el sistema de justicia se encuentra sobre recargado en cuanto a la revisión de los diversos expedientes por atender, y parte de la problemática que se evidencia que este sistema obstaculiza los procesos judiciales en nuestro contexto de tal manera que en el sistema de la administración de justicia se congestiona y esto genera muchas de las veces incomodidad para los interesados en donde hay casos para obtener una sentencia definitiva se demora entre 3 a 5 años.

De la misma manera, tenemos el aporte de Rueda (s/f), en donde describe que las investigaciones llevadas en todos los distritos judiciales del Perú nos llevan al convencimiento de que el problema de género sigue latente, en donde refiere que la administración de justicia sigue las pautas desde los albores de la independencia; es decir, en donde los jueces eran únicamente hombres, porque en ellos recaían la responsabilidad de hacer cumplir con los preceptos jurídicos.

Por su puesto no es el único caso que sucede en la región, sino que también se presentan en otras partes de América, tal como nos lo presenta los estudios hechos por especialistas. Hay razones poderosas que explican la incorporación de mujeres en la administración de justicia en nuestro país para complementar o mejorar el sistema de la administración de justicia, se evidencia que en algo se ha mejorado.

En relación, al trabajo o la función en este caso del órgano de Control de la

Magistratura en nuestro país ha sancionado a los jueces, en donde han demostrado irregularidades en la administración de justicia ; siendo estos los resultados que un menor número de magistrados pertenecen al género femenino; e incluso, las juezes mujeres que fueron sancionados, la mayoría de ellas son con amonestaciones y un porcentaje mínimo han sido separadas, caso contrario se produjeron con los jueces varones, desde este punto de vista podemos sostener, que el nuevo rostro de administración de justicia en nuestro país tiene rostro de mujer.

En el contexto local, por la atención misma en cuanto con relación a la administración de justicia se evidencia problemas y a la vez inconformidad en cuanto a la carga procesal que se presenta, de tal manera que se pierde el principio de la independencia judicial siendo una de las causas el retraso en brindar una sentencia, en la inconformidad de los justiciables en cuanto a la calidad de las sentencias emitidas en los procesos judiciales, siendo ese contexto real de la administración de justicia se conllevó a la búsqueda de conocimientos y se realiza el presente estudio con el análisis de sentencias emitidas en proceso civiles con énfasis a una línea de investigación que es determinar la calidad de las sentencias de procesos reales concluidos.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024?

1.3. Objetivos

Determinarla calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024.

En cuanto a los objetivos específicos se ha considerado los siguientes:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica, En el campo práctico; conocer cómo se da la calidad sentencia a base de los resultados en la administración de Justicia en el Perú, conocer la coherencia en el sustento teórico y legal que fundamentan los actores participantes y en especial en nuestro distrito judicial de Chimbote, a partir del estudio de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto.

De igual manera, en el campo práctico; conocer si es pertinente su ejecución, porque la administración de justicia es una actividad del Estado en donde

se considera como objetivo garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y de esta manera el cumplir con obtener la justicia en paz social.

En el campo metodológico; se brinda la oportunidad de poder sustentar la presente investigación en función al objetivo de la investigación en donde contribuirá dentro del contexto a conocer y a la vez ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Espinosa (2020). En su investigación: Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile. Refiere que la vivienda es un bien básico necesario para que las personas puedan desenvolverse a lo largo de su vida y, también, para poder desarrollar otros derechos fundamentales correctamente. Si bien un porcentaje importante de la población chilena no está pudiendo acceder a él, el Estado chileno ha tendido a una práctica común que consiste en desalojar a habitantes que se ven obligados a ocupar terrenos para conformar un hogar, al no tener acceso a un lugar para vivir. Este trabajo analiza el desconocimiento que se ha producido en Chile del derecho a la vivienda a través de la historia, haciendo referencia específicamente a la materia de desalojos violentos contra personas vulnerables. Se argumenta que el ordenamiento le da una excesiva protección a la propiedad privada en desmedro del derecho a la vivienda y que, si bien el derecho a la vivienda también es parte del ordenamiento jurídico chileno, no está debidamente protegido. La autora sostiene que una debida incorporación en la constitución podría influir en proteger de manera adecuada un derecho humano tan fundamental como lo es la vivienda, específicamente en materia de desalojo. Finalmente, se critica el incumplimiento por parte del Estado en cuanto a su obligación para con sus ciudadanos en materia de vivienda, como también se critica el excesivo uso de la fuerza estatal que, generalmente, acompaña a los procesos de desalojos. Esto, considerando que, en un sistema liberal, tal fuerza debería existir con las mayores restricciones posibles para evitar arbitrariedad y abuso.

Según Rojas y Lucaveche (2019), quien realizó la tesis “Análisis jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista 2005-2018” Tesis para Optar el grado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, llegó a la siguiente conclusión: “En síntesis, como se ha demostrado en esta presentación, el desarrollo de la acción de precario ha sido

especialmente jurisprudencial dada la falta de una regulación normativa más amplia. Es por ello que con frecuencia se generan contradicciones en la interpretación de su ámbito de aplicación y sus requisitos, los que han sido latamente analizados en el desarrollo de esta memoria”.

Lizana (2020), “presentó una investigación titulada “Competencias de los juzgados de 5 paz letrado en el desalojo por ocupación precaria derivada para garantizar y promover la celeridad y economía procesal”, el objetivo es: Determinar el efecto jurídico de la competencia del Juzgado de Paz de Abogados en el desalojo por ocupación precaria por causa de fenecimiento contrato de arrendamiento.

Identificar la hipótesis del empleo precario en el Perú. Evaluación de la efectividad de las normas desarrolladas por el Pleno Jurisdicción Nacional Civil y Procesal de lo Civil del 2017 sobre desalojo por ocupación precaria. Se sugiere reformar el artículo 547 del Código Procesal Civil para excluir la aplicación de la competencia dineraria en los procesos de desalojo por ocupación precaria; para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones:

1) Otorgando a los juzgados de paz letrado para resolver las demandas de desalojo por ocupación precario, el derecho del titular a recuperar sus bienes se garantizará a través de un proceso que concluirá un recurso de apelación ante un juez civil que aplica exclusivamente el inciso, aumentando la celeridad y economía procesal propia de la naturaleza del proceso sumario.

2) Las conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil de 2017 en cuanto a la competencia en el proceso de desalojo por inestable ocupación, el arrendador o dueño del inmueble está obligado en el contrato de arrendamiento, aunque la renta sea insignificante, a interponer una demanda en un juzgado civil especializado, ocasionando demoras en el proceso de competencia por a 5 años o la posibilidad de recurrir a la Corte Suprema para que resuelva el proceso después de 6 años, vulnerando así los derechos de tutela ante la Corte Suprema efectiva del apelante y naturaleza del procedimiento.

3) Es necesario unificar la jurisprudencia, que se ha considerado en cuanto a la reforma al tercer párrafo del artículo 547 del Código Procesal Civil, la cuantía no estará sujeta a jurisdicción, y la jurisdicción se otorgará al Juzgado de Paz, solo en proceso de desalojo por ocupación precaria del contrato de arrendamiento.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Orrego (2019), presentó la investigación titulada “La competencia en los procesos de desalojo por ocupante precario”, el objetivo fue: Determinar si existen diferencias sustanciales entre los desalojos de ocupantes inestables en la Corte Superior de Lima y otro tipo de desalojos que conducen a distintas jurisdicciones.

Asimismo, establecer si existen obstáculos para que el Tribunal de Paz conozcan todos los procedimientos de deportación sin excepción, pues debido a la complejidad de las actividades probatorias en el proceso, puesto que, los criterios para la determinación de la competencia se dieron incorrectamente, para su elaboración utilizó fuentes documentales y arribó a las siguientes conclusiones:

1) Se concluye que, tras el análisis no existen suficientes estándares para que el procedimiento de desalojo por ocupantes precarios sea imputable a los Tribunales civiles especializados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 547, inciso 3, del Código de Procedimiento Civil, que se refiere a “ en el artículo 546. En el caso del artículo 4), los jueces civiles son elegibles cuando el ingreso mensual exceda de 50 unidades de referencia procesal o no exista monto [...], se describe en el artículo 546, que es el simple hecho de que los procesos no tengan una complejidad demostrada para resolverlos y que no tengan una cantidad no es un criterio razonable para determinar sus capacidades, conforme a los puntos de las discusiones.

2) Concluimos que la única diferencia entre el proceso de desalojo por ocupantes precarios y otros tipos de desalojos, se halla en los presupuestos para interferir y en la competencia por razón de grado, acorde a las entrevistas y análisis documental realizado durante el debate.

3) Nuestra conclusión es que no hay obstáculo para el Juzgado de Paz Letrado, los abogados tienen la capacidad de comprender el proceso de desalojo para ocupantes inestables, porque tienen la misma cabida e idoneidad que los jueces civiles; sin embargo, debemos limitar la necesidad de un programa de formación para Jueces de Paz Letrado problemas de desalojo de ocupantes inestables y planes administrativos internos para los tribunales de magistrados no están abarrotados de cargas procesales.

Quispe (2021). Calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020. La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020?, cuyo objetivo general fue precisar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo. La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se realizó, un expediente seleccionado, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados que se obtuvieron de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia arrojaron: muy buena y muy buena respectivamente y de la sentencia de segunda instancia revelaron que fueron: muy buena y muy buena respectivamente. Finalmente se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy buena y muy buena respectivamente.

Castro (2022). Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021. La presente investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021?, como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021. La metodología planteada es: El tipo de investigación básico, enfoque cualitativo, el nivel de investigación es exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no experimental, transversal y retrospectivo, población son los expedientes sobre Desalojo por ocupante precario, del Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga 2021, la muestra es el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI-02, la técnica es el análisis documental y por último el instrumento es el cuadro de operacionalización de las variables. En los resultados analizados se determinó que la calidad de la

sentencia de primera instancia, emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, resultó ser de rango Muy Alta. Del mismo modo, se determinó la calidad de la sentencia de segunda instancia, emitida por la Sala Civil de Huamanga, fue de rango Muy Alta. Finalmente, se llegó a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante precario, en el expediente N° 00494-2014-0-0501-JR-CI02, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021, fueron de rango Muy Alta y Muy Alta, respectivamente.

Ruiz (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10; distrito judicial de Arequipa - Arequipa. 2022. El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10, del Distrito Judicial de Arequipa - Arequipa. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de ambas sentencias fueron muy alta; respectivamente. En primera instancia se declaró fundada la demanda, y se ordenó que la demandada cumpla con desocupar el bien inmueble y realice el pago de costas y costos; el demandado formuló apelación, pero en segunda instancia se declaró infundada la apelación y se confirmó la sentencia de primera instancia. En conclusión, la calidad de ambas sentencias estudiadas, son de rango: muy alta; respectivamente.

De la misma manera, Alarcon, (2020) en su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo expediente N° 00393- 2012-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016. En su investigación consideró el enunciado del problema ¿cuál es la calidad de sentencias

de primera y segunda instancia sobre desalojo en el expediente N°00393-2012-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2016?, cuyo objetivo planteado es determinar la calidad de las sentencias sobre desalojo; el estudio se realizó basada en estándares de calidad, a nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Por otro lado, Carhuaricra (2019). En su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 14291-2015-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial de Lima-Lima, 2018. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, (sobre desalojo por ocupación precaria en el Expediente N° 14291-2015-0-1801- JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima- Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Mundaca (2020). En su investigación: Calidad de sentencias de primera y

segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01 del distrito judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Asimismo, Torres (2019).En su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 695 - 2006; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2018. La investigación ha considerado como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por falta de pago, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 695-2006 del distrito judicial de Trujillo – la libertad, 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; muy alta; muy alta; y de la sentencia de segunda instancia:

mediana.; muy alta; muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Benavides (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por vencimiento de contrato, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00740-2014-0-3101-JP-CI-02?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Calixtro (2017). En su tesis: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de desalojo por ocupante precario, en el expediente n° 234-2008-ci, del distrito judicial de Cañete- Cañete. 2017. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Desalojo por Ocupante Precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°234-2008 CI del Distrito Judicial Cañete 2017. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratoria descriptiva, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado

mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Huamán & Sánchez (2018) que mediante la presente investigación, respecto del “Desalojo por ocupante precario, tramitado en la vía del proceso sumarísimo, resulta ser ineficaz”, trataremos mostrar las razones por las cuales dicho proceso resulta lato, ineficaz para el demandante, las cuales van desde responsabilidad del personal jurisdiccional –en menor grado-, hasta la poca diligencia de los responsables de dirigir a este Poder del Estado –Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, Gerencia General del Poder Judicial-. Como sabemos, el suplicio del litigante, empieza desde que ingresa su escrito de demanda por el Centro de Distribución General – CDG, el cual, demora un aproximado de cinco días laborables en distribuir dichos escritos a la mesa de partes que se encargará de dejar dicho escrito en el juzgado que fue elegido de forma aleatoria, dicho proceso demora de tres a cinco días más; llegado el escrito de demanda al juzgado correspondiente, dependerá del criterio del Juez cuando decide calificar dicha demanda, sin embargo, y basados en la información que presentamos en nuestro trabajo de investigación, dichas demandas, estando ubicadas en el juzgado correspondiente, son calificadas pasados los cuatro meses, es decir, se incumple lo señalado por la “Ley Orgánica del Poder Judicial”, la cual señala, taxativamente en su “artículo 153° Los escritos se proveen dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, bajo responsabilidad. Es prohibido expedir resoluciones dilatorias que no guarden relación con el sentido del pedido, bajo responsabilidad”, siendo así, deberíamos entender que el problema principal, respecto de la ineficacia del proceso de desalojo, pasa por el incumplimiento del personal jurisdiccional, sin embargo, ello no se condice con lo cierto, ya que se advierten otras causales que originan dicho retraso, como veremos a lo largo del presente trabajo de investigación. Avocándonos al proceso sumarísimo, el cual pretende ser el más ágil en relación con el resto de los procesos civiles –conocimiento y abreviado- si bien, los plazos establecidos por ley,

son más céleres – artículo 554° de la Norma Adjetiva-, es de entender que el demandado puede oponerse a la demandada, presentando defensas previas, excepciones, tachas lo cual llevaría a retardar aún mucho más dicho proceso, llegando a la audiencia única en la que se debería sentenciar, sin embargo la norma, “artículo 555° del Código Procesal Civil” concede 6 excepcionalmente un plazo de diez días posteriores a la realización de la audiencia para que el magistrado emita sentencia, asumiendo que dicho auto final sea favorable al accionante, el demandado goza de la pluralidad de instancias, eso si no objeta el debido proceso –que por lo general es debido a una supuesta indebida notificación-, todo ello conlleva a que dicho proceso que en teoría no debería ser superior a tres meses, demore años, conllevando el perjuicio económico y moral al que tiene “derecho a la restitución del bien sub Litis”, por ello, consideramos que ante demandas en las que el derecho a la restitución esté debidamente acreditado, (el propietario reclama el bien ante una conclusión de contrato de arrendamiento, exige la reivindicación del bien inmueble ante poseedores del mismo que no tienen título alguno que acredite la posesión del mismo), el administrador debidamente acreditado; consideramos que dicho proceso debería ser tramitado como un Proceso Especial, en el que el demandado únicamente pueda oponerse demostrando título suficiente que acredite la posesión del bien inmueble (contrato de arrendamiento no fenecido, contrato de compra venta, etc.), ello determinaría que dicho proceso sea mucho más ágil, con lo cual si se estaría ante la figura jurídica de una verdadera y real “Tutela Jurisdiccional Efectiva”[el énfasis es nuestro]. Ahora bien, pasando al problema organizacional – estructural del Poder Judicial, referido a los pocos Juzgados Especializados en lo Civil, que ven de forma exclusiva el tema de “desalojo por ocupante precario”, ello como sabemos, es porque la norma lo señala explícitamente en su artículo 547° Código Procesal Civil “(...) En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensuales mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (...)”, quedando con ello establecida la competencia de los Juzgados Civiles, lo cual nos lleva a preguntarnos si es suficiente la cantidad de juzgados civiles?, consideramos que no, ya que la realidad nos dice que los juzgados civiles, que actualmente quedan en la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Alzamora N° Valdez, al haber recibido la carga redistribuida de los Juzgados

desactivados por Resolución Administrativa N°138-2014-CE-PJ no logran darse abasto, y es uno de 7 los motivos por los que los procesos en general, se tornan excesivamente engorrosos, con una duración que excede con creces lo señalado por las normas. Pasando como punto final de nuestro proyecto de investigación, determinar como posible problema de la ineficacia de los procesos de desalojo por ocupante precario, a la falta de personal jurisdiccional, lo cual tiene distintas aristas que no son materia del presente trabajo, pero es posible señalar algunas posibles causas: personal insuficiente para llevar los distintos procesos que se ventilan en la vía civil, la falta de capacitación del personal jurisdiccional, ambiente inadecuado para el normal desarrollo de las actividades del personal jurisdiccional, la falta de materiales necesarios para el normal desarrollo de dichas actividades (material de oficina), ausencia de criterio para establecer la escala remunerativa de los servidores judiciales en función a sus méritos académicos y experiencia en dicha institución. En el estudio se halló que la mayoría de las demandas ingresadas el año 2015 se encontraban en estado de trámite a la fecha actual.

Quispe (2021). Calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020. La presente investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020?, cuyo objetivo general fue precisar la calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo. La metodología que se utilizó fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se realizó, un expediente seleccionado, utilizando la técnica de observación y el análisis de contenido. Los resultados que se obtuvieron de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia arrojaron: muy buena y muy buena respectivamente y de la sentencia de segunda instancia revelaron que fueron: muy buena y muy buena respectivamente. Finalmente se concluye que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy buena y muy buena respectivamente.

Salvatierra Y Del Águila (2020). El procedimiento especial de desalojo con intervención notarial acelera el desalojo de arrendatarios en la provincia de Coronel Portillo, año 2019. La presente investigación tuvo como finalidad primordial conocer el tiempo que duran los procesos de desalojo llevados en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial y los llevados en el procedimiento especial con intervención notarial, regulado por la Ley N° 30933, asimismo la importancia radica en contribuir a que los justiciables, en particular los arrendatarios, comprendan que ya no es posible dilatar, con o sin malicia, los procesos de desalojo cuando se realiza con intervención notarial. El tipo de investigación utilizado fue el correlacional. La muestra de estudio estuvo conformada por 30 expedientes judiciales sobre desalojo, 20 expedientes notariales sobre desalojo, 30 demandantes sobre desalojo llevados en el Poder Judicial, 20 solicitantes de desalojo llevados con intervención notarial y 40 abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali. Para la recolección de datos se utilizó la técnica del fichaje bibliográfico empleado para el análisis de los expedientes judiciales y notariales; además se utilizó la técnica de la encuesta dirigida a los demandantes, solicitantes y a los abogados litigantes del Colegio de Abogados de Ucayali. Los resultados nos demuestran que los procesos de desalojo llevados en el Poder Judicial son muchos más largos con relación a los procesos seguidos bajo el Procedimiento Especial de Desalojo con Intervención Notarial en donde son mucho más breves.

2.1.3. Antecedentes Regionales

Cano (2019). En su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012- 0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa– Chimbote. 2019. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012-0-2501-JR-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para

recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Calidad de sentencia

Con respecto a la definición de sentencia, Sánchez (2001) señala que sentencia es una consecuencia lógica en este caso en la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Cuando la calidad de sentencia demuestra haber seguido esta secuencia, en este caso le da la razón a una de las partes en litigio, de esta manera el fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación, esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

En este caso, como se comprueba en las decisiones judiciales se evidencia la argumentación jurídica de los hechos, en este caso se reflejan la argumentación jurídica que impone el juez en la resolución de un conflicto particular. En referencia en la determinación de la legitimidad de la decisión judicial, argumento jurídico se evidencia que se sigue una cadena de proposiciones de forma tal, donde servirán al juez argumentar la decisión, para lo que deberá identificar: Como se señala que la norma que aplicara para el caso e interpretar porque esa norma se aplica al caso, donde estas dos operaciones se conocen como justificación interna.

2.2.1.1. Acción

Al respecto, Agustín (2015) lo define como: “un puro hecho que consiste en formular la pretensión, solicitando una resolución judicial; actividad que perdura a lo

largo del proceso y que se integra con la totalidad de los actos de parte”. (p.33). La acción se caracteriza por los hechos que se desarrolla durante el proceso.

De la misma manera, podemos definirla como la pretensión o reclamación en donde se presenta dos partes; una actora y otra acusadora en donde se refleja una acción, de tal manera se convierte en un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

En este caso se dice subjetivo por lo que cualquier persona se encuentra facultado para reclamar por la razón; se dice que es abstracto por lo que no requiere de un derecho sustancial o material que impulse; esto se realiza como exigencia, como demanda de justicia al margen si el derecho tiene o no existencia (Vasquez,2010)

Asimismo, en cuanto a la materialización de la acción, esto se materializa con la presentación de una demanda o de una denuncia, en este caso se considera el primer acto procesal del proceso postulado por el titular de la acción.

2.2.1.2. En cuanto a la Jurisdicción

Desde un punto conceptual se define como: “la jurisdicción en sentido estricto, llamada también justicia o administración de justicia, poder tribunal, poder judicial; es la función estatal que tiene el cometido de dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho”, (Gaceta Jurídica,2015). Mientras que para (Juan, 1996, Pg.175) se refiere a la jurisdicción la conceptúa, como:

“Una acepción bastante común del concepto, consiste en referirse a la jurisdicción como el poder genérico que un órgano del estado, sea jurisdiccional, legislativo o administrativo, ejerce sobre el individuo” (p45). En este caso, tomando como ejemplo que los ciudadanos extranjeros que comenten delitos en el Perú, mientras no abandone el territorio peruano; deben acogerse a la jurisdicción de las leyes peruanas. Nótese que en este caso la acepción utilizada, en nuestra opinión, corresponde a una expresión de la soberanía del Estado, esto es, se trata de la 'jurisdicción' como mandato supremo de la organización política más importante de la sociedad.

2.2.1.3. Elementos de la Jurisdicción

Por parte según Bautista (2014), en este caso considera los siguientes elementos como:

- a) Notio, “potestad tiene el juez para resolver el caso en concreto aplicando las leyes”.
- b) Vocativo, “es el poder del juez para obligar a las partes y, especialmente, el demandado, a comparecer en el proceso y, en caso de no hacerlo, declarar el abandono de la instancia”.
- c) Coertio, “es la facultad del juez para hacer uso de la fuerza y el uso de medios coercitivos para lograr el normal desenvolvimiento del proceso; usando la fuerza que ejercen sobre las personas (restricciones) y sobre las cosas (embargos, anotaciones)”.
- d) Judicium, “es la facultad de dictar sentencia, decidir la litis, conforme a la ley.
- e) Executio, es el imperio para imponer o ejecutar las decisiones judiciales, recurriendo, si es necesario, con la ayuda de la fuerza pública”.

2.2.1.4. Principios constitucionales aplicado a la función jurisdiccional

Al respecto, en Quiroga (1999) establece ciertos principios que a continuación describe:

2.2.1.4.1. Principio de unidad y exclusividad

Según el autor (Quiroga, 1999), ensaya una definición del concepto y relación con el derecho al juez natural, al establecer que, mediante este principio nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria, natural a la vez que conforme a la ley de la materia le corresponde de modo previo y objetivo.

De la misma manera, Monroy (2007), sostiene con acierto que el principio de la unidad y exclusividad significa que:

nadie puede irrogarse en un Estado de Derecho la función de resolver conflictos de intereses con relevancia jurídica sea en forma privada o por propio; asimismo esta

actividad le corresponde al Estado a través de sus órganos socializados, esto tiene la exclusividad del encargo.

2.2.1.4.2. Principio de independencia jurisdiccional

En este caso, se refiere que la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional es un juez - pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social es intentando que su actividad no se vea afectada por ningún otro tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad, es decir, su facultad para decidir. (Monroy, 1996)

Por otro lado, En Echandía (1985) señala:

“Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo; en este caso es oprobioso ver que la existencia de jueces políticos funcionarios estén al servicio de los gobernantes que al pueblo”. (p.66)

2.2.1.4.3. Principio del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Asimismo, Quiroga (1999) con relación a este principio señala al debido proceso legal como la institución del Derecho Constitucional Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad de sus resultados. (p.33)

2.2.1.4.4. Principio de publicidad en los procesos

Según el ABC del Derecho Procesal Civil (2018), señala que: Este principio implica el deber del juez de procurar que el proceso se desarrolle con conocimiento público, es decir, se admite la posibilidad de que el desarrollo general del proceso y determinados actos procesales sean de conocimiento de cualquier interesado que, además, no participe en el proceso. Constituye una garantía de la administración de justicia que ha sido recogido por el Código Procesal Civil, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso, que se preste a suspicacias de las partes o duda en cuanto a la imparcialidad del órgano jurisdiccional. (Pág. 33)

2.2.1.4.5. Principio de motivación de las resoluciones judiciales

(Echandía, 2002), refiriéndose a este principio afirma: "De esta manera se evitan arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican".

2.2.1.4.6. Principio de pluralidad de instancia

Quiroga (1999), define a este precepto constitucional como el derecho al recurso, que cautela la garantía de que los jueces y tribunales una vez terminado el proceso, sean pasibles de ulterior revisión de su actuación: decisión (errores in iudicando e in procedendo) solo si la parte afectada con decisión así lo solicitase, pues el derecho a la instancia plural es, también, el derecho público-subjetivo inscrito dentro del principio de la libertad de la impugnación. (p.43)

De la misma manera, en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce el derecho a la instancia plural, al establecer que las resoluciones judiciales pueden ser susceptibles de revisión de una instancia superior.

En este caso, la ley remarca la necesidad que la interposición de un medio impugnatorio constituye un acto voluntario del justiciable: vale decir reconoce el principio de la libertad de impugnación.

Finalmente, dispone que lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada y que la impugnación de dicha sentencia solo procede en los casos previstos en la ley.

2.2.1.5. La competencia

Conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales, competencia es una medida de la jurisdicción; además, refiere es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de esta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país.

La importancia de la competencia en materia civil

En este caso, la competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y de esta manera, no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (C.P.C., Art. 8°)

En este caso, con relación al estudio que se realiza se trata de Desalojo por ocupante precario, dicha competencia corresponde al juzgado mixto de casma – distrito judicial del Santa, Expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01

La pretensión, con relación a la pretensión, Guasp (1981) en sus aportes refiere que es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supraordinario a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalan.

En otras palabras podemos definir que es la petición o reclamación de la parte actora o en este caso parte acusadora ante un juzgador contra la parte demandante o en este caso acusada.

Puede hacerse dos o más pretensiones de diferentes naturalezas para que todo se resuelva en este caso en un mismo proceso o sentencia; en relación al tema; en el artículo 83° del Código Procesal civil, refiere que en un proceso puede haber más de una pretensión, o más de dos personas; en este caso, la primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva.

“La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente”. (C.P.C., art. 83°)

2.2.1.6. El proceso

En referente al proceso, se puede conceptuar como el instrumento que ostenta la jurisdicción para concretizar la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales, Cortes (2003) lo define como “conjunto de derechos constitucionales de incidencia procesal, posibilidades, obligaciones y cargas, que

asisten a los sujetos procesales como consecuencia del ejercicio del derecho de acción y de la interposición de la pretensión” (p.66). esto relacionado en los actos procesales que sean oportunos, en donde se evidencie la coherencia de los actos procesales; de la misma manera, es necesario señalar en cuanto al principio de contradicción, desde las que las partes examinan sus expectativas de una sentencia favorable que ponga fin al conflicto mediante la satisfacción definitiva de sus respectivas pretensiones y resistencias” (Valentín Cortes, 2003)

En relación al objeto del proceso, en Cortes (2003), el objeto del proceso es la pretensión o declaración de voluntad del actor o acusador, en este caso es planteada ante el juez pero dirigida contra el demandado o acusado, por la que se solicita, en el proceso civil, el reconocimiento de un derecho o situación jurídica preexistente, su creación «ex novo» o la condena del deudor al cumplimiento de una determinada prestación.

En cuanto a las etapas del proceso, se ha considerado cinco etapas como:

La etapa postulatoria. En esta etapa el demandante como el demandado presentan sus pretensiones, donde se inicia el proceso.

La etapa probatoria. En esta etapa las pruebas son presentadas tanto por el demandante como el demandado.

La etapa decisoria. Es una de las etapas más importantes en donde está compuesto por los alegatos y la sentencia.

La etapa impugnatoria. En esta etapa una de las parte no se encuentra de acuerdo con el fallo de la sentencia realizado por parte del juez, por lo cual recurre a la institución superior para su respectiva revisión.

La etapa ejecutoria. En esta etapa se da cumplimiento a la decisión resuelta por el juez.

2.2.1.7. La Demanda

Con respecto a la demanda se considera como la declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y, a su vez,

manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica, (Juan M. G., 1996, pág. Pa. 227).

“Es el acto procesal mediante el cual una persona ejercita el derecho de acción, solicitando al órgano jurisdiccional la tutela de uno o más derechos subjetivos protegidos por el derecho objetivo o positivo” (Elvito, 2005, pág. 62). En el presente proceso el demandante XX interponen demanda de desalojo por ocupación precaria contra los demandados YYY y otra, a fin de que estos desocupen y restituyan su bien inmueble, acumulativamente en forma objetiva originaria accesoria a la adjudicación de las mejoras por los daños ocasionados.

2.2.1.8. La Sentencia.

La Sentencia, es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a lo que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes cuando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura. (Gaceta Jurídica S.A., 2015).

Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión, de la misma manera, contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga. Es, por lo tanto, el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Gaceta Jurídica S.A., 2015)

2.2.1.8.1. Estructura de la Sentencia

En relación a la sentencia, la doctrina considera tres elementos importantes como: resultandos, considerandos y fallo (...).

A) Resultandos. – En este caso, se refiere a la parte de la sentencia en donde hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él y menciona las etapas más importantes del trámite.

B) Considerandos. - “Aquí el juez desarrollará la fundamentación de su decisión,

operación que, a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión. (...).”

C) Fallo. - “hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”, (Gaceta Jurídica S.A., 2015)

2.2.2. Proceso Sumarísimo

Con relación al proceso sumarísimo, se considera como la concentración de un conjunto de fases u etapas que, por la urgencia o necesidad del asunto, la ley le ha concedido una tramitación breve y en donde la norma expresamente ha previsto que asuntos contenciosos se tramitan en tal vía procedimental (Cajas, 2011).

Para Cruz (2014) señala que “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”.

Por su parte Ramos, J. (2013) afirma que:

Es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (p15)

2.2.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Según el Código Procesal Civil se tramitan bajo esta vía los siguientes procesos:

Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, interdictos, Además, los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o porque debido a la urgencia de

tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.

Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal y, Los demás que la ley señale.

Todos aquellos procesos mencionados son los que se pueden tramitar bajo la vía de procesos sumarísimos, ya que son procesos de menos complejidad, por ende su tramitación tiene los plazos más breves dentro de los procesos contenciosos. (Jurista Editores, 2017)

2.2.4. La audiencia en el proceso sumarísimo

Presentes las partes con sus abogados, el Juez procede a sanear el proceso, declarando la validez de la relación jurídica procesal, siempre que no existan excepciones y defensas previas.

A continuación, el Juez propicia la conciliación de las partes y, de no haberla, propone su fórmula, por ejemplo concediendo un plazo para que el demandado desocupe el bien.

Si no es aceptado por cualquiera de las partes, se deja constancia y se procede a fijar los puntos controvertidos, luego admitirá los medios probatorios de los puntos controvertidos y declara la admisibilidad y procedencia de los medios probatorios, concederá el uso de la palabra a los abogados, para que aleguen verbalmente, luego expedirá la sentencia en dicho acto, de lo contrario, excepcionalmente, lo podrá haber en el plazo no mayor de diez días determinada la audiencia única.

Si la sentencia es expedida en la misma audiencia, es apelable en dicho acto, cumpliéndose con los requisitos de admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios, dentro del plazo de 3 días de terminada la audiencia. (Zumaeta, 2009).

2.2.5. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos están referido a los hechos en los cuales sobre los cuales existe discrepancia entre las partes, son los hechos en los cuales van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van hacer materia de probanza.

2.2.5.1. Posesión precaria

El concepto de la posesión precaria, aludiendo a la inexistencia del título, sea porque éste nunca existió o porque el que contaba el poseedor feneció. Esta apreciación nos permite señalar que la regulación normativa de la posesión precaria en el actual Código Civil, aun cuando ella resulta necesaria, la misma es defectuosa (Lama, s.f.).

2.2.6. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2. .1. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz R., y Tena S. 2008).

González (2010) afirma que según el cual ninguna persona puede ser tratada ni considerada como culpable hasta el momento en que se dicte en su contra una sentencia condenatoria firme, la cual debe ser dictada por un juez legalmente nombrado principio de juez natural- luego del debido, correcto y amplio ejercicio del derecho de defensa, con lo cual se llegue a destruir aquella presunción.

De todo ello, deviene que el sujeto sometido a proceso penal no debe demostrar su inocencia ante la instancia judicial, muy por el contrario, es su acusador quien tiene la obligación de demostrar su culpabilidad, si ello no sucede así, deberá respetarse la inocencia del imputado y absolverse de toda pena y responsabilidad, según las garantías y derechos que brinda nuestro moderno sistema de justicia penal.

El principio de inocencia se manifiesta como uno de los grandes pilares, sobre los cuales se sostiene el proceso penal, aunque el mismo parece desnaturalizarse, cuando se imponen medidas cautelares como la prisión preventiva, las cuales se sustentan entre otros elementos, en la existencia de indicios comprobados, en cuanto a la comisión del delito. En este sentido, se refiere el artículo 239 inciso a) del Código Procesal Penal. Además, parece que la existencia de este requisito para el dictado de la prisión preventiva, vulnera dicha presunción de inocencia.

2.2.7. La Prueba

Según Gómez (2010), nos dice que es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia.

Para Pallares (2006), la prueba se entiende por medio de prueba todas aquellas cosas hechos o abstenciones que puedan producir en el ánimo del juez certeza sobre los puntos litigiosos.

Son las prácticas que se hacen para saber cómo resultara algo en su forma definitiva o los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad o falsedad de algo.

2.2.7.1. El Objeto de la Prueba:

En principio, sólo los hechos afirmados por los litigantes pueden constituir objeto de prueba. Pero aquellos deben ser, además:

Controvertidos, es decir afirmados por una de las partes y desconocidos o negados por la otra (afirmación unilateral).

Conducentes para la decisión de la causa. Se hallan en cambio excluidos de la prueba: Los hechos no afirmados por ninguna de las partes.

Los hechos afirmados por una de las partes y admitidos por la otra. Lo constituyen en general los hechos, es decir todos aquellos que pueden ser percibidos por los sentidos Valoración y apreciación de la prueba.

Concepto de Prueba para el Juez. Según el autor Gómez (2008) expresa claramente y manifiesta con respecto a la prueba que una vez actuados los medios probatorios, acumulados los elementos de juicio acreditados en el proceso, aportado el material probatorio; es decir esta referido aquellos medios que acredite y convenza en este caso en la decisión del juez, en este caso se convierte en una tarea para el juzgador de confrontar esos materiales con las afirmaciones de hechos efectuadas por las partes en la etapa postulatoria del proceso, para luego llegar a la determinación de la verdad, que en unos casos puede coincidir con la verdad de los hechos realmente ocurridos o quedarse como verdad simplemente formal en relación con las pretensiones procesales propuestas por las partes.

La carga de la prueba para el juez

Por otra parte, tenemos a Rodríguez (1995) en relación a la carga de la prueba opina como: La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga; entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

Con respecto al principio de la Prueba para el Juez, en este caso Hinostroza (1998), define que durante el desarrollo del proceso es el escenario donde las partes tienen el deber de probar sus pretensiones y los hechos que expongan sobre éstos, caso contrario sus pretensiones serían desestimadas.

Asimismo, el proceso se inicia a petición de parte, quien tendrá necesariamente una pretensión que reclamar, y que respecto de dicha pretensión tendrá que poseer legítimo interés económico y moral; y tercero, el proceso es el ámbito donde las pruebas entran en acción desde su ofrecimiento a cargo de las partes en conflicto, hasta la valoración que el juzgador aplica al momento de sentenciar.

2.2.7.2. Valoración y Apreciación de la Prueba.

Rodríguez (2005), detalla: En la exposición precedente, se inclina, al parecer por las pruebas legales que el Juez deberá apreciar, deja claro, que se trata de una delicada labor de valorización y apreciación; asimismo, ejemplarizando su exposición indica, que un documento tendrá mayor valor probatorio frente a una testimonial; agrega: que el documento es serio e inamovible, a no ser que se demuestre lo contrario; por su parte, la testimonial es inconsistente, voluble y por tanto general e indirecta.

Apreciar significa determinar cuánto vale la prueba para el juez al momento de la sentencia. Al respecto, básicamente se pueden enunciar tres sistemas:

a) Tarifa Legal o Prueba Tasada.

Es la ley la que impone el valor de la prueba con prescindencia del convencimiento del juez. (Ej.: es prueba legal el instrumento público que hace plena fe acerca de la existencia de los hechos que fueron cumplidos en presencia de un oficial público; otro Ej. es el Art. 1193 del Código Civil que dice que los contratos cuyo monto

supere los \$10.000 (sujeto a actualización), no podrán probarse únicamente por testigos, y debe haber un principio de prueba por escrito). Este sistema se aplica excepcionalmente en algunos casos en materia procesal.

b) Apreciación Judicial o Libres Convicciones:

Este sistema, en contraposición con el anterior, deja al juez la determinación de la fuerza convictiva de las probanzas en base a su sentir. Se utiliza en materia penal.

c) Sana crítica:

Es el sistema que concede al juez la facultad de apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, más allá del sentir que tenga el juez. Es el sistema utilizado por el CPCC.

Art. 386. Apreciación de la prueba. Salvo disposición legal en contrario, los jueces formarán su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.

2.2.7.3. Definiciones conceptuales con respecto a la posesión

Hernández (2017). En su investigación: Desalojo en el contexto de ocupación precaria - casación N° 21952011/Ucayali”, hace algunas definiciones conceptuales como:

El derecho real. “Es aquel derecho que establece una relación directa e inmediata con la cosa o un poder sobre la misma con carácter excluyente sin que necesariamente se materialice en una relación física” (p.6).

La Propiedad: En cuanto a la definición, podemos expresar que:

“No tiene límites y tiende a absorber totalmente todas las posibilidades de utilización de la cosa, lo cual nos lleva a señalar que el derecho de propiedad no pierde su carácter de poder total, aunque las facultades del propietario estén reducidas, al tener otra persona algún otro derecho de un tercero (Derecho real sobre bien ajeno); el cual se recuperaría apenas se extinga ese derecho” (Hernández; 2017, p.6)

La Posesión: “Es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho” (p.6).

2.2.7.4. La posesión ilegítima en el Perú y en el derecho comparado

En su tesis de Investigación de Vera (2015). titulado: Posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y sala civil — corte superior de Ancash 2008 — 2010. En su investigación refiere que:

Una de las clasificaciones, basadas en el origen de la posesión, reconocida en la doctrina y en el derecho positivo, es la referida a la posesión legítima y la posesión ilegítima.

“En términos generales, como se ha indicado, podemos establecer que la posesión legítima, conocida por algunos autores españoles como Paredes (2013), como posesión justa” (p. 484), y —con sus particulares diferencias— en los países bajo la influencia del Código de Andrés Bello como *poss /on regular*, debe entenderse como aquella que se encuentra protegida por el ordenamiento jurídico (Pescio, 1958), o como lo precisa Avendaño (1986), aquella que se ejerce con arreglo a Derecho, resultando ser ilegítima, aquella que es ejercida contrario a Derecho.

En términos jurídicos nos da entender es ilegítima cuando no obedece o no responde a los términos del derecho o términos legales; es decir se tiene que documentar en todo caso la posesión con algo que sustente lo que es propio.

Peña (2005), citando a Vélez Sarsfield, sostiene que la posesión es legítima si ella proviene de una relación legalmente constituida y que será ilegítima si la posesión padece de vicio o defecto desde su origen o causa que le diera nacimiento.

Con respecto a la posesión ilegítima, aquella que es ejercida por quien adquiere la posesión de quien no se encuentra apto legalmente para entregarla, esto es, de quien no se encuentra legitimado para transmitir tal derecho, o aquella que se accede en forma directa sin contar con la autorización del titular del derecho.

De igual manera en Vera (2015) encontramos que:

“El poseedor crea en la legitimidad de su adquisición, lo que evidenciará que estaremos frente a un poseedor de buena fe; tenemos, por ejemplo, el caso de quien adquiere la posesión en virtud de un contrato (compra-venta, arrendamiento, comodato, etc.) de quien no tiene la titularidad del derecho” (p.32).

De esta manera, se encuentra facultado por éste para realizar tal contrato, pero con la particularidad de que el adquirente de la posesión desconocía tal hecho; se dice

que el poseedor, en tal caso, porta un título que contiene un derecho que emana de un acto o negocio jurídico nulo o anulable o ineficaz.

Es preciso anotar que tratándose de un acto nulo, la presunción de buena fe acompañará al poseedor en tanto la causal de invalidez no resulten manifiestas o razonablemente evidentes, caso contrario el acto jurídico podría incluso ser declarado inválido por el Juez de oficio, esto es, sin que medie solicitud o demanda alguna, en razón de que en tal caso el agravio al interés público emana por sí mismo del título, sin necesidad de otro elemento adicional, que tenga que sea probado; en cuanto al título anulable, éste continuará surtiendo todos sus efectos en tanto no se declare judicialmente su invalidez.

2.2.7.5 La posesión ilegítima en otros países como antecedentes.

Así mismo, Vera(2015) en su investigación hace una comparación de cómo se enfoca la posesión ilegítima para poder interpretar este caso en los diferentes países en donde se percibe sus apreciaciones, así tenemos:

En Argentina, no se advierte en la mayoría de los países latinoamericanos una regulación normativa referida a la clasificación de la posesión por su origen, esto es, la referida a la posesión legítima o ilegítima. Analizaremos algunos Códigos Civiles de nuestro continente americano.

“A diferencia de los Códigos Civiles promulgados en nuestro país, en Argentina, Dalmacio Vélez Sarsfield incluyó de modo expreso en el Art. 2355 del Código Civil de ese país, los conceptos de la posesión legítima y de la ilegítima” (p.78).

Salvat (1927) comentando dicho artículo, se refiere a la posesión ilegítima como aquella que se tiene sin título. Señala además el insigne jurista Argentino, que al caso de la falta de título la Ley (léase Código Civil argentino) equipara al del título nulo.

Refiriéndose a la palabra //lu/o, sostiene que éste debe entenderse para designar al acto jurídico que ha dado nacimiento al derecho, concluyendo que la posesión será ilegítima por falta de título, cuando ella no responde a algunas de las causas que legalmente pueden darle nacimiento, como es el caso de una posesión adquirida en virtud de un acto de usurpación.

Por su parte, Borda (2005), refiere que en materia posesoria, Vélez Sarsfield, autor del Código Civil argentino, recibió influencia de Savigny y su famosa teoría sustenta que:

“subjetiva del animus domini en la posesión, al establecer en su Art. 2352 que, el que tiene efectivamente una cosa reconociendo en otro la propiedad, es un simple tenedor. En ello el Código Civil argentino se aparta del nuestro” (p.78).

De igual manera, tenemos en el Código Civil Chileno de 1855, conocido como el Código de Andrés Bello, que se afilia claramente a la teoría subjetiva del animus domini de Savigny, al igual que su réplica, el Código Civil Ecuatoriano, no regula la posesión legítima o ilegítima, sin embargo establece una clasificación parecida, al referirse a la llamada posesión regular o posesión irregular.

Así el Art. 702 del dicho Código (Art. 736 del actual Código Civil. ecuatoriano), establece que la posesión puede ser regular o irregular.

“Refiere la citada norma sustantiva que la posesión regular es la que se ejerce con justo título y ha sido adquirida de buena fe; se precisa que continuará siendo regular la posesión aun cuando la buena fe no subsista después de adquirida la posesión”(p.77).

Ello significa que, en el Derecho civil chileno, así como en el ecuatoriano, según la norma en comento, la buena o mala fe no constituye un requisito para la existencia de la posesión regular o irregular, pues la propia norma civil reconoce que la posesión puede ser regular y de mala fe, como también puede ser de buena fe pero irregular.

“Lo importante en la posesión regular es el justo título, para ello el propio legislador establece en el Art. 703 del mismo Código (Art. 737 del actual Código Civil ecuatoriano), los requisitos para que un título posesorio se considere ns/o /í / s/o”(Vera; 2015;p.76).

El Código Civil Colombiano de 1887, recoge exactamente los mismos criterios comentados en los dos párrafos anteriores, esto es, reproduce los mismos conceptos fijados en los Códigos Civiles de Chile y Ecuador, referidos a la posesión regular e irregular (Ortega, 1985).

Por su parte, el Código Civil Venezolano de 1942, apartado de la influencia del Savigny, establece la posesión de las cosas sin el requisito del animus dominio.

Así quedó fijado en su Art. 771 al señalar que la posesión es la tenencia de una

cosa o el goce de un derecho que ejercemos por nosotros mismos o por medio de otras personas.

“Con este criterio, el derecho civil venezolano se fue al otro extremo y estableció protección legal a la tenencia de una cosa atribuyéndole la calidad de posesión” (Vera, 2015).

Por su parte el Código Civil Brasileiro vigente, respecto de la naturaleza de la posesión y su definición, tiene una regulación normativa similar a nuestro actual Código Civil, al establecer en su Art. 485 que se “considera poseedor a todo aquel tiene de hecho el ejercicio, pleno o no, de algunos poderes inherentes al dominio o propiedad” (Vera; 2015).

Con ello se puede decir que dicho Código, al igual que el nuestro, se afilia a teoría objetiva de la posesión expuesta por Rodolfo von Ihering a fines del Siglo XIX. Este Código introduce en su Art. 486 la regulación sobre posesión temporal de bienes, similar a la que nuestro Código conoce como posesión inmediata y mediata, pero le denomina posesión directa, que es la ejercida por el usufructuario, el acreedor pignoraticio, el locatario, y la posesión indirecta que tiene el que la entregó.

“El referido Código, si bien no define de modo expreso lo que entiende por posesión legítima, como sucede en nuestro Código, sin embargo, en su Art. 489 reconoce como posesión justa aquella posesión que no es violenta, clandestina o precaria”(p.82).

2.2.7.6. Análisis de la posesión ilegítima en el Perú.

“Siguiendo en el análisis de la posesión en el Derecho Civil peruano vigente, podremos decir que la posesión ilegítima y la posesión precaria no se encuentran apartadas una respecto de la otra, por el contrario, como veremos, se encuentra estrechamente vinculada en su propia esencia” (Vera; 2015;p.83).

Con los aportes del autor, desprendemos las apreciaciones que la posesión ilegítima o precaria tiene el mismo sentido, de tal manera que para su interpretación es lo mismo su significado o sentido de lo expresado anteriormente.

2.2.7.7. Posesión de buena y mala fe

En la posesión ilegítima, es preciso distinguir, como se ha hecho, entre la posesión de buena fe y la de mala fe.

“Será de buena fe aquella posesión que se ejerce en virtud de un título que el poseedor considera legítimo, pero que en realidad se encuentra afectado de un vicio que lo invalida” (Vera; 2015; p.82).

Debemos concluir que nos encontramos, respecto del poseedor, con un título adquirido con error o ignorancia de hecho o de derecho respecto de la existencia de un vicio que lo invalida, conforme se deduce del texto del Art. 906 del Código Civil.

2.2.7.8. El desalojo

Al respecto, se dice que el desalojo se caracteriza por ser una pretensión de orden procesal, en el cual se orienta a recuperar el uso y goce de un bien inmueble en el cual se encuentra ocupado por aquel que carece de un título, en el cual se genera una obligación exigible por restituirlo o revestir de un simple precario (Ledesma, 2008, p.961).

De la misma manera, se puede definir como desalojo aquel organismo de tutela otorgado por el ordenamiento jurídico en el cual se orienta en la restitución de un bien inmueble a quien tenga el derecho de poseerlo contra quien no tiene ningún derecho de permanecer en él. De esta manera, nos referimos a la posesión y no a la propiedad, esto se entiende que en el proceso de desalojo solo se verifica quien tiene el derecho a la posesión sobre el bien; de esta manera lo menciona la Corte Suprema en la Casación N°1009-2014, Lima:

“En el proceso de desalojo lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo del derecho del demandado a reclamar en otro proceso o que considere pertinente”.

2.2.7.8.1. El desalojo en el proceso sumarísimo

El proceso de desalojo se tramite bajo el proceso sumarísimo, el cual se regula

dentro de nuestro Código Procesal Civil.

Procedimiento

El artículo 585 indica:

“La restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este Subcapítulo.

Procede a decisión del demandante, el acumular la pretensión de pago de arriendo cuando el desalojo se fundamenta en dicha causal. Si no opta por la acumulación, el demandante podrá hacer efectivo el cobro de los arriendos en el proceso ejecutivo de acuerdo a su naturaleza.

Cuando el demandante opte por la acumulación del pago de arriendos al desalojo, queda exceptuado el requisito previsto en el inciso 3) del artículo 85 de este Código”.

El proceso de desalojo puede deberse a diferentes causales, las cuales pueden ser:

Desalojo por vencimiento de contrato.

Desalojo por ocupación precaria.

Desalojo conforme al Decreto Legislativo 1177.

Asimismo, el demandante puede acumular la pretensión de pago de los arriendos debidos.

Sujetos en el desalojo

Los sujetos presentes en el desalojo son dos:

En este caso el sujeto activo que se refiere a quién puede demandar desalojo y el sujeto pasivo que se refiere a quién puede ser demandado por desalojo. Al respecto el Código Procesal Civil menciona en su artículo 586 lo siguiente:

“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”.

Sobre la excepción que indica el artículo en mención, Ninamancco (2016) indica que pueden demandar el desalojo “el propietario, el arrendador, el administrador” y “todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio”, siempre que no sea un despojado. Si el propietario, el arrendador o el administrador perdieron el

predio en virtud de un acto de despojo, tienen que plantear un interdicto de recobrar, no un desalojo (p.546).

Tercero con o sin título

El Código Procesal Civil, en su artículo 587, indica:

“Si el predio es ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien éste le cedió la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda. El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso.

Si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado, su derecho a participar en él y el efecto que va a producirle la sentencia.

El tercero puede actuar como litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única.

Si durante la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el Juez aplicará lo dispuesto por el Artículo 107”.

Este artículo hace referencia al supuesto en el que el arrendatario subarrienda el bien sin tener permiso del arrendador o en los casos en que el un tercero ajeno al arrendador y arrendatario se encuentra en posesión del bien.

Falta de legitimidad pasiva

El artículo 588 del Código Procesal Civil indica:

“Si el emplazado acredita no ser poseedor, sino que sólo se encuentra en relación de dependencia respecto de otro, conservando la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, debe sobrecartarse el admisorio y procederse conforme a lo dispuesto en el Artículo 105, salvo que quien demande sea el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación”.

Es el supuesto en que el demandado no tiene la condición de poseedor, sino que es un servidor de la posesión, aquel que, si bien se encuentra en posesión del bien, no tiene un animus de poseer, se encuentra subordinado a lo que el verdadero poseedor le indique. En estos casos se tendrá que realizar el llamamiento posesorio regulado en el artículo 105 del mismo Código.

“Quien teniendo un bien en nombre de otro, es demandado como poseedor de él, debe expresarlo en la contestación a la demanda, precisando el domicilio del poseedor, bajo apercibimiento de ser condenado en el mismo proceso a pagar una indemnización por los daños y perjuicios que su silencio cause al demandante, además de la multa prevista en el Artículo 65. Para el emplazamiento al poseedor designado se seguirá el trámite descrito en el Artículo 103.

Si el citado comparece y reconoce que es el poseedor, reemplazará al demandado, quien quedará fuera del proceso. En este caso, el Juez emplazará con la demanda al poseedor.

Si el citado no comparece, o haciéndolo niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá efecto respecto de éste y del poseedor por él designado.

Lo normado en este Artículo es aplicable a quien fue demandado como tenedor de un bien, cuando la tenencia radica en otra persona”.

Notificación

Además de la dirección domiciliaria indicada en la demanda, ésta debe ser notificada en el predio materia de la pretensión, si fuera distinta.

Si el predio no tiene a la vista numeración que lo identifique, el notificador cumplirá su cometido inquiriendo a los vecinos y redactando un acta sobre lo ocurrido.

Si el desalojo se produce en el marco de un contrato, hay que demandar al poseedor tanto en el domicilio contractual (especial), como en el predio materia de desalojo, si es que ambos no coinciden.

De este modo, si solo se notifica en el predio materia de desalojo y el demandado nunca se presenta en juicio, puede correrse el peligro de que, avanzando el proceso, aparezca el demandado peticionando la nulidad de todo lo actuado porque no se le notificó en su dirección domiciliaria. (Ninamancco, 2016, p. 564).

Desalojo accesorio

De acuerdo con el artículo 590 del Código Procesal Civil:

“Se puede ejecutar el lanzamiento en un proceso de conocimiento o abreviado, siempre que la restitución se haya demandado acumulativamente, sin perjuicio de

lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 87”.

Siguiendo con el análisis de lo expresado, tenemos en el artículo 592 menciona que: “El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado, según sea el caso”.

Una aplicación textual de la norma lleva a un sector de la judicatura a ordenar el lanzamiento, cumplido el supuesto de temporalidad, luego de haberse agotado los criterios materiales que describe la norma; sin embargo, hay otras posiciones en la judicatura que condicionan el lanzamiento a un acto procesal previo, como es el requerimiento, esto es la advertencia conminatoria para que desocupe el inmueble el condenado, en el plazo de seis días, caso contrario se procederá al lanzamiento. (Ledesma Narváez, 2008, p. 1000).

Lanzamiento

Consentida o ejecutoriada la sentencia que declara fundada la demanda, el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación.

Se entiende efectuado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado.

Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento.

2.3. Marco conceptual

Análisis. Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Sánchez, 2015. p. 311)

Calidad. La Calidad es aquella cualidad de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, Calidad describe lo que es bueno, 31 por definición, todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la

garantía de que es óptimo.

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Ticona, 1999).

Desalojo. Es aquel proceso que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter intruso aunque sin pretensiones a la posesión. (Torres, 2008).

Doctrina. Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Bravo, 2014, p. 34)

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Urquiza, 2003).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación (Urteaga,2010).

Fenómeno. Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)

Jurisprudencia. Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen

criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Cruz,2014, p. 34) **Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Lara, 1996). **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Borda,2005).

Posesión legítima: Claudio(2017) indica que se presenta cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho alegado, la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título, entendiéndose por título la causa legal. Para poder determinar una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

La Posesión: “Es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho” (p.6).

Acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro; y por extensión se dice también de las cosas incorpóreas, las cuales en rigor no se poseen. (Eneque, 2013)

Posesión Precaria. La posesión precaria unas veces tiene su origen en un contrato, mientras que otras es una ocupación sin título de un inmueble, se ha desplazado el eje característico de la causa que originaba este título de precario. (Lama, 2007)

La Propiedad: En cuanto a la definición, podemos expresar que:

“No tiene límites y tiende a absorber totalmente todas las posibilidades de utilización de la cosa, lo cual nos lleva a señalar que el derecho de propiedad no pierde su carácter de poder total, aunque las facultades del propietario estén reducidas, al tener otra

persona algún otro derecho de un tercero (Derecho real sobre bien ajeno); el cual se recuperaría apenas se extinga ese derecho” (Hernández; 2017, p.6)

Proceso sumarísimo: Para Cruz (2014) señala que “Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”.

La prueba: Según Gonzales (2010), nos dice que es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia.

2.4. Hipótesis

Hipótesis General

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024.de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales preestablecidos en el presente estudio, son de rango: Muy Alta y MuyAlta, respectivamente.

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencias de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024, cumple con los estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinarias con rango muy alto.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previsto en la presente investigación, la calidad de la sentencias de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024., cumple con los estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinarias con rango muy alto.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

El estudio corresponde a un nivel exploratorio-descriptivo; operan a nivel del pensamiento lógico- racional (análisis, síntesis, comparación, abstracción, generalización y concreción) y otras formas de razonamiento (inducción, deducción); tienen un enfoque cualitativo, permitiendo describir, comprender y evaluar el objeto de estudio.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad de las sentencias y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En este caso, el nivel exploratorio evidencia varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron.

Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La investigación asume un **diseño No experimental**. En este caso, no se manipula la variable, se estudia el fenómeno en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

(Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipula la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Con respecto al objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

De la misma manera, la fuente de recolección de los datos fue el expediente judicial N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

Con respecto al enfoque, se dice que es Cualitativa; en este caso la investigación

se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis está referida al estudio de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024

3.2.1. Población

La población de las investigaciones fue indeterminada, compuesta por procesos concluidos en los Distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante seleccionó una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo, y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea.

La Muestra fue el expediente seleccionado, por el estudiante, N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024, y es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

3.2.2. Unidad de muestreo

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal y Mateu;2003)

En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia. El objeto de estudio, comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre desalojo.

3.3. Definición y Operacionalización de variables

El objeto de estudio, lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia sobre la Caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria ; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024

Operacionalización de la variable.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, 28 doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

		Y OPERACIONALIZACIÓN		DEFINICIÓN	VARIABLE:
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIAS	Parte expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	

		Parte declarativa	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

		Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.4.1. La Observación:

Supo (2012). La técnica utilizada está referida a la aplicación de la observación, siendo la lista de cotejo el instrumento que se utilizó, lo cual permitió recoger información y contrastarla”.

La técnica de observación consiste en un proceso que requiere atención voluntaria e inteligencia, orientando por un objetivo terminal y organizador y dirigido hacia un objeto con el fin de obtener información. Es decir, este tipo de prueba convierte al encuestado en el agente activo del proceso de medición.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

3.4.2. Análisis de documento

Según Dulzaides (2004) en sus aportes: Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso; nos describe que:

“El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación” (p.2).

De la misma manera, señala que: “Comprende el procesamiento analítico-sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas” (p.2).

El tratamiento documental significa extracción científico-informativa, una extracción que se propone ser un reflejo objetivo de la fuente original, pero que, soslaya los nuevos mensajes subyacentes en el documento.

Para acceder a los documentos y seleccionar los que satisfacen aquellos que son

relevantes a cierto perfil de interés, es necesario previamente realizar su tratamiento documental, a partir de una estructura de datos que responda a la descripción general de los elementos que lo conforman.

Incluye la descripción bibliográfica o área de identificación (autor, título, datos de edición, etc.), así como la descripción del contenido o extracción y jerarquización de los términos más significativos, que se traducen a un lenguaje de indización (tesauros, tablas de materias, etc.).

El tratamiento documental es una actividad característica de toda biblioteca o centro de información, dirigida a identificar, describir y representar el continente y el contenido de los documentos en forma distinta a la original, con el propósito de garantizar su recuperación selectiva y oportuna, además, de posibilitar su intercambio, difusión y uso. Tendría poco valor disponer de acervos bibliográficos si no existe la posibilidad de identificar aquellos documentos que resultan relevantes a un propósito o necesidad específica.

El análisis de información, por su parte, es una forma de investigación, cuyo objetivo es la captación, evaluación, selección y síntesis de los mensajes subyacentes en el contenido de los documentos, a partir del análisis de sus significados, a la luz de un problema determinado. Así, contribuye a la toma de decisiones, al cambio en el curso de las acciones y de las estrategias. Es el instrumento por excelencia de la gestión de la información.

En el contexto actual, el análisis de información adquiere una relevancia extraordinaria, porque desbroza el camino, "intoxicado" por la creciente circulación de datos e información. Su realización exitosa y eficiente genera una mejor utilización del conocimiento disponible en aras de acelerar el proceso de su implementación.

Como técnica se aplicará el análisis de documento, en este caso el expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, Ancash, Perú. 2021, en donde ha sido seleccionado a la técnica por conveniencia, que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en función a la experiencia y comodidad del investigador (Sanchez,2015).

3.4.3. Instrumento: lista de Cotejo:

Supo (2012). El instrumento que consiste en una serie de enunciados o preguntas sobre el aspecto a evaluar en la que hay emitir un juicio de si las características a observar se producen o no. Es decir, son instrumentos útiles para evaluar aquellas destrezas que para su ejecución pueden dividirse en una serie de indicadores claramente definidos.

En este caso, se aplicara para verificar la conformidad de los hechos o procesos cumplidos dentro de los plazos establecidos, en donde consta de dos criterios como si cumple y No cumple.

3.5. Método de análisis de datos

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...).

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador; en relación al muestreo como refiere Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un

expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron:

Se ejecuta por etapas o fases, conforme sostienen Do Prado, De Souza y Carraro; (2008), y consiste en:

La primera etapa es abierta y exploratoria. Se trata de una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiado por los objetivos; donde cada momento de revisión y comprensión es una conquista, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial para la recolección de datos.

La segunda etapa es más sistematizada, en términos de recolección de datos. También es una actividad, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, facilita la identificación e interpretación de los datos existentes en el fenómeno en estudio, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido trasladando, a su vez, los hallazgos en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar su coincidencia.

La tercera etapa consiste en un análisis sistemático. Es una actividad observacional analítica de nivel profundo orientado por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

En la presente investigación, el fenómeno u objeto de estudio han sido las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00163-2018-0-2505-JM- CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, Ancash, Perú. 2021, en donde posee un contenido, un conjunto de datos, a los que el investigador se ha aproximado gradual y reflexivamente, orientado por los objetivos específicos, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; articulando los datos con la revisión permanente de la literatura.

Al concluir el análisis, los resultados están organizados en cuadros, donde se observa la evidencia empírica existente en el objeto de estudio; los parámetros; los

resultados de cada una de las sub dimensiones, dimensiones y de la variable en estudio (calidad de la sentencia en estudio).

Los parámetros se evidencian en las listas de cotejo, han sido extraídos de la revisión de la literatura y validados por el juicio de expertos (Valderrama, s.f.). Respecto a los procedimientos aplicados para calificar el cumplimiento de los parámetros, las sub dimensiones, dimensiones y la variable; respectivamente se observan en el Anexo N° 2.

3.6. Aspectos éticos

Mediante el presente documento, el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento de integridad científica en la investigación, V001; Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

Que exigen el **respeto y protección de los derechos de los intervinientes**, que se refiere que el investigador tiene que respetar su dignidad, privacidad y diversidad cultural, por otro lado, **el cuidado del medio ambiente**, respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, asimismo la **libre participación por propia voluntad**, significa que el investigador debe estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica; también nos hace mención la **beneficencia, nomaleficencia**, en el cual se refiere que durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y

maximizar los beneficios, y por otro lado también **integridad y honestidad**, que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, por ultimo **justicia** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. (Reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, cap.III pag.05)

Por lo tanto, en la investigación se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

IV RESULTADOS

4.1 Resultados

Tabla 1

Calidad de sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación deloshechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01.

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 2

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muyalta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muybaja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muyalta							
							X	[13 - 16]	Alta							
		Motivación del derecho					X	[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muyalta						
							x									

									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

Fuente: expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

V. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

De acuerdo a los resultados de la investigación la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, ubicado en la ciudad de Chimbote, fueron de rango muy alta en las dos matrices, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tabla 1 y Tabla 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se comprobó que la calidad de sentencia en la primera instancia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado mixto de casma, del Distrito Judicial del Santa. (Anexo 2). Al respecto, la calidad se determinó en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy alta por cada dimensión (Cuadros 7,8 y 9). En suma, la sentencia de primera instancia es muy alta calidad, porque se observa en cada una de sus parte cumple con el parámetro descritos en ello se plasma las características indicadas por cada sub dimensión.

Los resultados obtenidos contrastamos con los de Mundaca (2020), en su estudio sobre Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019, también llega a conclusiones favorables; es decir tanto en la sentencia de primera y segunda instancia el rango obtenido fue muy alta; esto demuestra que los expedientes de acuerdo en el desarrollo de cada proceso cumplen los parámetros o la atención necesaria y pertinente. De la misma manera, coincidentemente en Carhuaricra (2019).En su investigación: Calidad de

sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 14291–2015-0-1801-JR-CI-32, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018; en su estudio realizado revelan que la calidad de sentencia tanto en la primera y segunda instancia en las partes expositiva, considerativa y resolutive alcanzaron un rango de muy alta.

A manera de opinión personal, en este caso los jueces del proceso de la misma manera los indicados o involucrados del proceso contribuye al desarrollo del proceso, además podemos considerar como indicador observable son los sujetos del proceso en los cuales ambos cumple con el proceso.

Con relación a la sentencia, En la revista Gaceta Jurídica (2015) describe que la sentencia es el acto jurídico procesal que es emanado por el juez y a la vez es volcado a un instrumento público en el cual ejercita un poder – deber jurisdiccional declarando derecho a quienes corresponde. En este caso, toda sentencia es el resultado de un razonamiento o juicio del juez en el cual existe premisas y llega a conclusiones.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

En relación a los resultados con respecto a la calidad de sentencia en segunda instancia, se evidencio que tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo un criterio de calidad de la sentencia en este caso fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la segunda sala civil de la corte superior de Justicia del Santa. Es preciso señalar que, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive en donde se obtuvo un rango de muy alta en cada dimensión para cada

una de las dimensiones en estudio (Cuadros 10,11 y 12). En suma, aunque la calidad en total haya resultado ser muy alta, es necesario mencionar los puntos en los que de alguna u otra forma se evidencian fallas, ya que son puntos en los que se necesitan mejorar.

Los resultados obtenidos contrastamos con los Quispe (2021). En su investigación con relación a calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120-2015-0-2111-JM-CI-03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020; llego a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy buena y muy buena respectivamente. Los estudios también se relacionan con los aportes de Cano (2019). En su investigación: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, expediente N° 01004-2012- 0-2501-JR-CI-01; distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019. En donde también llega a las conclusiones que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

En consecuencia, en Sánchez (2001) señala que para determinar una sentencia obedece a una secuencia lógica en este caso en la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal. Al respecto, Agustín (2015) refiere a la “Acción” como “un puro hecho que consiste en formular la pretensión, solicitando una resolución judicial; actividad que perdura a lo largo del proceso y que se integra con la totalidad de los actos de parte”.(p.33).

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones con respecto a la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo, en el expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Tabla 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. (Cuadro 1)

De igual manera, se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

Asimismo, se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la segunda sala civil de la corte superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: confirmar la resolución número seis y revocar la sentencia de primera instancia, reformándola se declaró improcedente la demanda. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 8)

En relación a la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4)

Con respecto a la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se determinó que el nivel fue muy alto.

Finalmente podemos concluir que en la calidad en la parte resolutive el resultado del estudio fue muy alta, aunque cabe acotar que tanto en el principio de congruencia, como en la descripción de la decisión también se obtuvo este rango.

VII. RECOMENDACIONES

Propiciar la investigación en los estudiantes desde los primeros ciclos basado en una metodología observacional y bajo un enfoque descriptivo con la finalidad de conocer la estructura y calidad de una sentencia basado en la doctrina, la ley y la jurisprudencia.

Desde el punto teórico: El presente trabajo de investigación ha cumplido y ha considerado la fuente del derecho como los principios para el sustento de su desarrollo teórico y de la misma manera aporta al conocimiento teórico.

En el campo metodológico; se ha basado en la sistematización del proceso de la investigación; es decir ha cumplido un proceso ordenado, sistemático y análisis, de igual manera; se ha considerado de importancia el instrumento que ha cumplido con el objetivo de la investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcon,V (2020).Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo expediente N° 00393-2012-0-2402-JR-CI-01 distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2016.
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16158>.
- Agustin, P. &. (2015). Cobnstitución y Poder Judicial. Coruña.
- Avendaño, J. (1986). “Laposesión ilegítima o precaria”. En: Themis-Revista de Derecho N° 04.
- Benavides (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por vencimiento de contrato, en el expediente N° 00740-2014- 0-3101-JP-CI-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018.
- Borda, G. (2005). Tratado de Derecho Civil. Derechos Reales. 4ta. ed. Actualizada.
- Bravo (2014). Interperetaciòn del còdigo procesal civil.
- Bautista (2014). Teoría General del Proceso Civil. Lima. Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ava. Ed) Lima: Editorial RODHAS
- Carhuaricra (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 14291–2015-0- 1801- jr-ci-32, del distrito judicial de Lima–Lima, 2018.
- Casal, J., & Marteu, E. (2003). Tipos de Muestreo. . Med. Prev. Universitat Autònoma deBarcelona. Barcelona: Barcelona, 08193-Bellaterra,. Recuperado el

lunes de Setiembre de 2019, <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

(23.07.2014) .

Castro (2022). Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N°00494- 2014-0-0501-JR-CI-02, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2021.

<https://hdl.handle.net/20.500.13032/25288>

Cruz, A. (2014). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 00265-2012-0-1308-JP- CI-03, del distrito judicial de Huaura-Huacho. 2014. Huacho. Obtenido de

<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=000000>

Diez, L. (s.f.). Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial. Volumen II. España.:

Jaeger. (2016). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso.

Obtenido de file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Documents/analisis.pdf

Eneque. (2013). Calidad de sentencias sobre desalojo por ocupación precaria.

Expediente N° 162-2011-0-1714-JM-CI-01. Juzgado mixto – módulo básico de justicia del distrito de José Leonardo Ortiz. Corte superior de justicia de Lambayeque. Chiclayo 2013. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000032612>

Escobar. (2013). La valoración de la Prueba en la motivación de una sentencia, en la legislación ecuatoriana. Obtenido de <https://studylib.es/doc/1635112/t0836-mdp-escobar-la-valoraci%C3%B3n-de-la-prueba.pdf>

Espinosa Sabat, N. (2020). Análisis crítico de los desalojos como respuesta estatal ante tomas de terrenos en Chile. Disponible en

<https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179212>

Gaceta Jurídica S.A. (2015). Manual del Proceso Civil - Todas las Figuras Procesales a través de sus fuentes Doctrinarias y Jurisprudenciales. Lima - Perú: El Buho E.I.R.L.

Gomes, G. (2010). Código Penal. Concordado Sumillado-JurisprudenciaProntuario Analítico.

17a.Edición.Lima: Editorial Rodhas. . Recuperado el Lunes de Setiembre de

2019Gonzales, G. (2010). Derechos Reales. (2da Edición). Lima: San Marcos E. I. R. L.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil.

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

[34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

Juan, M. G. (1996). Introducción al Proceso Civil. Santa Fe de Bogotá - Colombia: Temis.

Hernández, F. (2017). Desalojo en el contexto de ocupación precaria - casación N°

21952011/Ucayali.Obtenidode

file:///C:/Users/Lenovo/Downloads/Documents/HERNÁNDEZ-1-Trabajo-

Desalojo_2.pdf

Hernandez-Sampieri, R., & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición.México: Editorial Mc Graw Hill.

Lama, M. (2010). “La Posesión y La Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano”.

Pontificia Universidad La Católica del Perú .

Lizana (2020) “Competencias de los juzgados de 5 paz letrado en el desalojo por

ocupación n precario derivada para garantizar y promover la celeridad y economía procesal”.

Mundaca,L.(2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°00683-2012-0-1708-JM-CI-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/16027>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villa Gómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima- Perú: UNMS. Facultad de Derechoy Ciencias Sociales.

Orrego, J. (2019). “La competencia en los procesos de desalojo común y en el proceso de desalojo por ocupante precario en la Corte Superior de Justicia de Lima en el año 2017” (Tesis para obtener el título profesional de Abogado- Universidad 55 Cesar Vallejo)

Paredes. (2013). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 1999-608-0-0100-J-CI-54 del distrito judicial de Lima-Lima 2013.Obtenidode

<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000028059>.

Quispe (2021). Calidad de sentencias del proceso concluido sobre desalojo, expediente N° 01120–2015–0–2111–JM–CI–03; distrito judicial de Puno – Juliaca, 2020.
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/22964>

Quiroga, A(1999). Las garantías constitucionales de la Administración de Justicia. En la constitución diez años después. Op. Cit, p. 298-299.

Reyes Hurtado (2014). La valoración en el proceso judicial y los materiales probatorios.

Ruiz (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 01149-2019-0-0401-JR-CI-10; distrito judicial de Arequipa

- Arequipa. 2022. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/29903>

Sánchez. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01106-2010-0-1706-JR-CI-04, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo -2015. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039557>

Reyes Hurtado (2014). La valoración en el proceso judicial y los materiales probatorios.

Rojas y Lucaveche (2019). “Análisis jurisprudencial de los títulos que los tribunales superiores de justicia han reconocido al precarista 2005-2018”

Sánchez. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 01106-2010-0-1706-JR-CI-04, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo-2015. Obtenido de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039557>

Solimano, O. (2008). La Medida Cautelar sobre el Fondo en el Proceso de Desalojo.

Supo, J. (2012). Seminario de la investigación científica. Metodología de la investigación para la ciencia de la salud. Arequipa: Editorial Bioestadístico.

Ticona, V. (1999) El Debido Proceso y la Demanda Civil. (Tomo I). Lima: Editorial

Rodhas. Torres, J. (2008) La prueba en el proceso civil. (4ª Edición). Madrid: Editorial Thompson-Civitas.

Torres, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por falta de pago, en el expediente N° 695 - 2006; distrito judicial de La Libertad

– Trujillo. 2018.

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8246>

Urquiza, J. (2003). Preguntas y respuestas para ser abogado. Arequipa.

Urteaga, A. (2010). Necesidad de una profunda reforma procesal laboral en América Latina. Lima:Editorial Grijley

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011CU-ULADECH Católica.

Valentín Cortes, D. (2003). INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL (4 Edición ed.).Madrid: España.

Vera, F. (2015). Posesión precaria y posesión ilegítima de un bien inmueble sentenciados en los juzgados y sala civil — corte superior de Ancash 2008 — 2010. Recuperado el 16 de noviembre de 2019, de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2584>

Anexos

Anexo 1. Matriz de consistencia

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de casma – distrito judicial del santa, 2024

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de Casma– distrito judicial del santa, 2024?	Determinarla calidad de sentencia en primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de Casma – distrito judicial del santa, 2024	La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 juzgado mixto de Casma – distrito judicial del santa, 2024	Tipo: Cualitativa Nivel: Exploratorio-Descriptivo Diseño: No experimental Técnica: La observación y Análisis documental. Instrumento: Lista de cotejo. Procesamiento de datos. Análisis de la sentencia
Respecto a la sentencia de primera instancia			
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas	
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.	
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	

<p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.</p>	<p>La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.</p>	<p>La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.</p>
<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.</p>

**Anexo 2: Evidencia empírica del objeto
de estudio
Sentencia de primera instancia**

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO MIXTO DE CASMA**

JUZGADO MIXTO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00163-2018-0-2505-JM-CI-01

MATERIA : DESALOJO

JUEZ : J

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Casma, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve. -

I. PARTE EXPOSITIVA

De la Pretensión de la Demanda:

Resulta de autos, que por escrito demanda de fojas 20/25, don **A** interpone demanda sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** contra **B**, a fin que el órgano jurisdiccional ordene a la demandada desocupe y entregue el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Urbanización California Mz. H. Lote 22 - Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 11029215 de la Oficina de los Registros Públicos de Casma, asimismo, se restituya la posesión de dicho inmueble su favor.

De los Fundamentos de la Pretensión:

1.- Que, la demandante celebró contrato de compra venta con doña C, del predio ubicado en la Urbanización California Mz. H. Lote 22 del Distrito y Provincia de Casma, por la suma US\$ 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS); el mismo que se encuentra debidamente inscrito ante los Registros Públicos de Casma, con Partida Registral N° 11029215.

2.- Indica que la demandada B en forma precaria viene ocupando ilegalmente el predio de su propiedad, cuyos linderos son: Por el frente con la Calle Los Cipreses 8.00 ml., Por la Derecha con el Lote 21 con 20 ml, Por la Izquierda con la Calle Los Algarrobos con 20 ml, Y Por el Fondo

con el Lote N° 1 con 8 ml; posesión que la viene detentado sin derecho de ninguna clase por lo que es una Ocupante Precario.

3.- Precisa que entre la anterior propietaria y la demandada en el año 2005, celebraron un contrato de promesa de venta del mismo inmueble; sin embargo ante el incumplimiento de pago de las cuotas del precio del bien, la propietaria procedió a resolver el contrato en el año 2013; mediante casta de comunicación de resolución de contrato notificada mediante el Juez de Paz de la ciudad de Casma. Posteriormente, el demandante en el mes de setiembre del 2017, inscribió el bien inmueble en los Registros Públicos, para posteriormente en el mes de febrero enviar una carta notarial a la demandada otorgándole un plazo de 48 horas para que desocupe el bien, haciendo caso omiso a la fecha.

4.- Que, en el presente proceso de Desalojo por Ocupación Precaria tiene por premisa que quien pretende el Desalojo debe acreditar ser Propietario del bien, asimismo, quien sea demandado estará obligado a acreditar tener título vigente que justifique la posesión del predio.

De la Admisión y Traslado de la Demanda:

Por resolución número uno, de fojas 21, se resuelve declarar inadmisibile la demanda, la misma que mediante resolución número dos, de fojas 27, se resuelve admitirla a trámite en la vía del Proceso Sumarísimo, asimismo se confiere traslado de la misma al demandado: B, quien fue válidamente notificado según consta de los asientos de notificación de fojas 29/31; siendo que mediante escrito de fojas 42/48, la demandada contesta la demanda, la misma que fue declarada inadmisibile mediante resolución número tres; por lo que habiendo sido subsanada las omisiones mediante escrito de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante resolución número cuatro, de fojas 56, se tiene por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios indicados, señalándose hora y fecha para la realización de la Audiencia única, la misma que se llevó a cabo conforme al acta de su propósito de folios 57 /58 de autos.

De los Fundamentos de la Contestación:

Mediante escrito de fojas 42/48, doña B, contesta la demanda negando los fundamentos de la demandante, indicando que:

- a) Que, lo alegado por la demandante es falso; toda vez que, la recurrente y la propietaria titular doña A, celebraron un contrato de promesa de venta de lote, de fecha 07 de febrero del 2005, por el monto de US \$2,284.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)
- b) Que, el acto jurídico de contrato de compraventa entre el demandante y A; seria con la hija y no con la titular original, pues la madre e hija tiene los mismos apellidos, valiéndose de ellos para que dolosamente ambos se confabulen y haya celebrado actos jurídicos de mala fe, con la única intención de desalojarla.
- c) Que, en la actualidad, se encuentra viviendo en el bien inmueble por

más de 13 años, junto con su esposo y sus hijos. Asimismo alega, que es falso que el accionante se ha apersonado a su domicilio, mucho menos que le haya otorgado un plazo de 30 días para que se retire, actuando el demandante de mala fe, teniendo en cuenta la forma como se ha hecho el titular.

- d) Que, la demandada recién a tomado conocimiento a partir de la notificación de la demanda, que el accionante ha inscrito de manera dolosa el bien materia de litis en los Registro Públicos; pues ello le causa un agravio; asimismo pone en conocimiento que en la actualidad el accionante estando como titular, ha endeudado su propiedad hasta por la suma de S/. 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES), hecho que le causa agravio.

Otras Actuaciones Procesales:

La Audiencia única se llevó a cabo según Acta de fojas 57/58, en la cual se declara la existencia de una relación jurídica válida entre las partes procesal válida y saneado el proceso, y, se fijan los puntos controvertidos [1] Determinar si el demandante A tiene el derecho a la restitución del bien inmueble ubicado en la Urbanización California Mz. H Lote 22, Distrito y Provincia de Casma, inscrita en la Partida Electrónica N° 11029215, cuya desocupación pretende establecer y si la demandada tiene la calidad de ocupante precario del bien que detenta. [1] Determinar si le corresponde el pago de las costas y costos del proceso. Se admiten lo medios Probatorios y los autos quedaron expeditos para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: Acceso a la Justicia.-

Que, el acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por solo hecho de tener esa condición de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen al surgimiento de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

SEGUNDO: Proceso judicial y su finalidad.-

Que, desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal,

inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.¹

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica (Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil), resulta necesario tener en claro la pretensión del actor a fin de posibilitar el desarrollo del análisis lógico jurídico a la luz de los fundamentos y medios probatorios aportados, determinando si los argumentos han sido demostrados en el proceso, teniendo presente que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Sistema de Valoración Probatoria.-

Que, de acuerdo al Sistema de Valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil²; además se debe tener presente que la **carga de la prueba** corresponde a quién afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos acorde a lo previsto en el artículo 196° del citado texto procesal.

CUARTO: Garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, dadas en el presente proceso. -

Que, con los documentos adjuntados a la demanda se tiene que la parte demandante ha acreditado su identidad, su capacidad, interés y legitimidad para obrar, anexando para su propósito copia de sus documentos de identidad, cumpliendo así con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil y, artículo VI del Título Preliminar del Código Civil. Asimismo, en autos se ha garantizado el derecho de defensa que corresponde a la parte demandada, el que se evidencia el emplazamientos con la demanda, con la debida notificación con la resolución admisorio, observándose en este extremo lo previsto en el inciso veintitrés del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 157° del Código Procesal Civil.

QUINTO: El derecho de Propiedad. -

Que, el artículo 923 del Código Civil señala: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro

de los límites de la ley”. La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disfrutar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.³

El inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, al respecto Avendaño Váldez, Jorge, en su Comentario realizado en la Obra denominada La Constitución Comentada Tomo I- Edición 2005, Gaceta Jurídica, argumenta que; “Esta norma constitucional bajo comentario no debe entenderse la propiedad o limitada a las cosas singulares, tal como lo define el artículo 923° del Código Civil. Debe entenderse en su acepción amplia, es decir vinculada a la noción de patrimonio, el cual es en realidad una universalidad jurídica integrada por activos (derechos, créditos) y pasivos (deudas)⁴”.

SEXTO: Alcances sobre la Posesión Precaria.-

Que, el **Artículo 911° del Código Civil** señala: ***“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido”***.

El ocupante precario es aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil; refiriéndose a la ocupación precaria, el autor Jorge Avendaño Valdez, citado por Carlos Padilla Ponte precisa *“(…) el artículo 911° se refiere evidentemente a la posesión ilegítima; no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que se ser así, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia de título”*⁵; en ese sentido, **la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación**; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil⁶.

Elementos que concurren para la configuración del desalojo por ocupación precaria.

De lo antes expuesto, se advierte que el artículo 911° del Código Civil exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas: **que es el titular legítimo del bien cuya desocupación pretende y, que el emplazado ocupe el mismo sin título o el que tenía ha fenecido**; por tanto, en las demandas de desalojo sustentadas en dicha causal, la labor de los jueces se circunscribe a determinar si existe o no el título que justifique la posesión, mas no puede discutirse la validez de dichos documentos⁷.

SÉPTIMO: Doctrina Vinculante.-

Que, para la solución del caso, el Juzgado no puede dejar de tener en cuenta la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, la que respecto al tema dice:

Primera Regla: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.

Quinta Regla: “(...) 5.5. La mera alegación del demandado en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al juez del desalojo, valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, pues que el usucapiente tendrá expedido su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”.

OCTAVO: Análisis del Caso Concreto.-

1.- Que, con lo antes citado, nótese que un aspecto relevante en todo proceso de ocupación precaria radica en el deber de la parte actora de acreditar la propiedad del bien que se reclama; siendo en el caso de autos que don B reclama la propiedad del bien inmueble ubicado en la Urbanización California Mz. H. Lote 22, Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029215 de los Registros de Casma. En tal sentido para mejor análisis se tiene el siguiente desarrollo:

2.- Que, como se ha señalado en el considerando anterior, el artículo 911° del Código Civil exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas:

De la titularidad del bien materia de proceso

- 2.1) El artículo en mención exige al demandante **ser el titular legítimo del bien cuya desocupación pretende**. En tal sentido, el demandante, sostiene que es propietaria del bien inmueble ubicado la Urbanización California Mz. H. Lote 22, Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, al haberlo adquirido por contrato de compraventa otorgado por doña C; tal como se puede corroborar del Testimonio de Compraventa de fojas 03/12, mediante el cual el anterior

propietario ceden en venta real y enajenación perpetua el inmueble. Asimismo, obra en autos, a fojas 13/14, la Copia Literal de la Partida Registral N° **11029215**, en donde se detalla las características del predio, en donde aparece como titular del predio sub litis el demandante Don A. Por lo que no habiéndose acreditado en autos que dichos documentos hayan sido declarados nulos a nivel administrativo o judicial, se tiene por válido así como el contenido que ahí se describe.

Del título o derecho de la demandada a poseer el bien

2.2) Otro presupuesto que exige el Artículo 911° es que **la emplazada ocupe el mismo bien sin título o el que tenía ha fenecido**. En tal sentido, se debe indicar que en el caso que nos ocupa la demandada B absolvió el traslado de la demanda, indicando que viene poseyendo el bien inmueble, y que dicha posesión la ejerce en mérito al Contrato de Promesa de Venta de Lote celebrado con A, de fecha 07 de febrero del 2005, ante Notario Público de la ciudad de Casma; por lo que sostiene que no es ocupante precario. Ahora bien, la demandada a fin de acreditar que cuenta con un título para ejercer la posesión respecto del bien materia de proceso, que según el demandante viene siendo poseído precariamente, ha ofrecido como medio probatorio:

(i) Constancia de Vivencia Domiciliaria expedida por el Juez de Paz del Distrito de Casma de fecha 16 de enero del 2018, dicho documento no genera vínculo jurídico de propiedad entre la demandada y el predio, es decir, no constituye título que pueda justificar la posesión del predio, en tal sentido dicho documento carece de valor probatorio, al tratarse de una constancia a solicitud de parte. (iii) Recibos de Luz y Agua de fojas 38/39, con los cuales reconoce estar ocupando el bien inmueble del demandante; documentos que no constituyendo título para poseer idóneamente el bien inmueble materia de proceso.

3.- Que, siendo así, habiendo el demandante acreditado su derecho de propiedad y teniendo en cuenta que, el Artículo 923° del Código Civil es claro al establecer que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en tal sentido al haberse establecido que la demandante ostenta la calidad de propietario del bien y que la demandada se encuentra ocupándolo sin título alguno que le faculte a ello, por ende en forma precaria; la demanda debe ampararse, ordenándose a la parte demandada la restitución de la posesión del predio a su titular.

NOVENO: Costas y Costos.-

Que, estando a lo señalado en el artículo 412° del Código Procesal Civil, estipula que de acuerdo

al principio de condena de las costas y costos del proceso, su reembolso es de cargo de la parte vencida; asimismo no se requiere ser demandado.

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por los fundamentos anotados, y teniendo en consideración el artículo 122° del Código Procesal Civil, el Señor Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santa, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLA:**

- A. Declarar **FUNDADA** la **DEMANDA** sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**, interpuesta por don **A** contra **B**, mediante escrito de demanda de fojas 20/25.

- B. **SE ORDENA** a la parte demandada **B** que cumpla dentro del plazo de **10 DÍAS** de notificado, con **DESOCUPAR Y ENTREGAR** a la parte demandante el inmueble ocupado precariamente ubicado en la Urbanización California Mz. H. Lote 22, Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029215 de los Registros Públicos de Casma. Se condena al pago de las costas y costos.

- C. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la Sentencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso, en el modo así como en la forma de ley. - **Notificándose.** -

Anexo: Sentencia de segunda instancia

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE : 00163-2018-0-2505-JM-CI-01.
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE
Chimbote, veintiséis de noviembre Del año dos mil veinte.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N°05 de fecha 17 de diciembre del 2019, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A contra B, en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla en el plazo de 10 días de notificada, con restituir al demandante el bien inmueble ubicado en la Urb. California Mz. H Lt. 22 distrito y provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N°11029215, con la imposición de costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

La demandada B, tiene como sustento de su recurso de apelación, lo siguiente:

- a) El juez de la causa no nos permitió el ingreso a la audiencia pese al pedido que le hicimos, pues llegamos de la ciudad de Chimbote, y por consiguiente 5 minutos después de iniciada la audiencia, sin embargo, no se nos permitió el ingreso para poder sustentar nuestra defensa causándole agravio moral, psicológico y económico.
- b) El juez no ha evaluado el contrato de promesa de venta de Lote de fecha 7 de febrero del 2005, por el monto de total de \$ 2,284 Dólares, habiendo transcurrido a la fecha aproximadamente 15 años.
- c) No ha valorado la constancia de vivencia domiciliaria, emitida por el Juez de Paz de Casma.
- d) En ningún momento se le cursó la carta de comunicación de resolución de contrato, ni tampoco ha sido ingresada por debajo de su puerta, de lo contrario ya se habría enterado al parecer todo habría estado confabulado para que su persona no accione en su debido momento.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

Límites y extensión del recurso de apelación.-

1.- Como límite de las facultades revisoras del juez superior, se tiene la regla *tantum devolutum quantum appellatum*, principio que no permite se dicte una decisión sin ceñirse a las cuestiones que han sido recurridas por las partes, se trata de una consecuencia que deriva de la específica influencia del principio dispositivo, que constituye también una manifestación del principio de congruencia, estableciéndose que la sentencia en el recurso de apelación debe guardar conformidad, no solo con los planteamientos formulados en primera instancia, sino también debe guardar adecuación con lo que ha sido objeto de apelación y agravio, no pudiendo exceder de aquellos planteos ni de los límites que el apelante ha puesto en su recurso¹.

2.- Por lo que a la instancia en alzada solo le es permitido desplegar su actividad sobre aquellos asuntos que, por haber sido cuestionados o impugnados, forman parte del ámbito del recurso; constituyendo dichos asuntos el parámetro por el cual el órgano jurisdiccional de segunda instancia deberá pronunciarse². En ese sentido, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el pronunciamiento. Así la competencia del juez superior no se extiende a conocer y resolver de nuevo sobre todas las cuestiones propuestas y decididas en primer grado, solamente sobre el extremo de la controversia resuelta por el *a quo* en la sentencia respecto de aquellas que plantea el recurso, es decir, lo que ha sido objeto de apelación y agravios.

Sobre el proceso de desalojo:

3.- Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido³. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc. – pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer.” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).

Sobre la posesión precaria

4.- Se ha establecido que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que

permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149- 2007- JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).

Del caso concreto:

- 5.- En el caso de autos, A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra B, a fin de que se ordene la restitución del bien inmueble ubicado en la Urb. California Mz. H Lt. 22 distrito y provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N°11029215. Teniendo como sustento de su pretensión que el bien es de su propiedad por haber celebrado contrato de compra venta con el anterior propietario, así como que la demandada viene ocupando el inmueble de manera precaria, por cuanto el contrato que tenía fue resuelto por incumplimiento de pago, y que pese a los requerimientos efectuados no cumple con desocupar el bien indicado.
- 6.- El accionante a fin de acreditar su pretensión adjuntó a su escrito postulatorio, copia certificada de la Escritura Pública del Contrato de Compra Venta de fecha 07 de setiembre del 2017, mediante el cual C, en calidad de propietaria, da en venta real y enajenación definitiva a favor del actor el inmueble sub litis [ver folios 03 a 12], la copia literal de Partida Registral N°11029215 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Casma, donde se aprecia que en el asiento G00001 se realizó la inscripción de la compra venta antes mencionada a favor del actor [ver folios 13].
- 7.- Al respecto, cabe señalar que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de oponibilidad, los que sirven como medio de prueba del derecho de propiedad, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el *principio de publicidad*⁴ y el *principio de legitimación*⁵; por ende, hasta aquí se puede concluir que el accionante ha logrado demostrar ser el titular registral del bien sub litis, más aún si no se ha acreditado que dicha inscripción haya sido cancelada o que el acto jurídico mediante el cual adquirió la propiedad el demandante haya sido declarado nulo, por lo que nada obsta para que surtan todos sus efectos y con ello ejerza todo el poder y señorío sobre el bien de su propiedad.
- 8.- Por su parte, la recurrente a fin de desvirtuar su condición de poseedor precario, señaló que celebró un Contrato de Promesa de Venta de Lote de fecha 07 de febrero del 2005, con la anterior propietaria C, respecto del mismo bien sub litis, por el monto de \$2,284 Dólares⁶, no obstante, el actor, en su escrito postulatorio sostuvo que dicho contrato fue resuelto por la anterior propietaria por incumplimiento de pago en el año 2013 y que luego de ello en el año 2017, le transfirió la propiedad por medio del contrato de compra venta antes referido.
- 9.- Sobre el particular, se tiene que en el IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, se desarrollaron diversos supuestos que se consideran como tipos de posesión precaria, tales

como:

5.I. Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba al demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para esto, bastará que el Juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por las que se dio esa resolución. Siendo así, no es necesario exigir la previa resolución judicial del contrato, puesto que la terminación del mismo se acordó en los términos contractuales suscritos por las partes o se realizó bajo las reglas del artículo 1429 ya citado. Si el Juez advierte, como consecuencia de la valoración correspondiente, que los hechos revisten mayor complejidad y no resultan convincentes los fundamentos fácticos y las pruebas, deberá dictar sentencia declarando la infundabilidad de la pretensión, la declaración de improcedencia de la demanda la efectuará excepcionalmente y sustentándola únicamente en la falta o deficiencia de un presupuesto para la validez de la relación jurídica procesal, más no por cuestión de fondo.

10.- En ese sentido, la Corte Suprema, planteó la solución ante este tipo de situaciones alegadas, adviértase que en estos casos el juez no debe pronunciarse sobre la resolución contractual ni respecto de las condiciones que ameritaron el ejercicio de dicha tutela, así como tampoco exigir la resolución judicial del contrato, puesto que solo debe verificar que la resolución extrajudicial se haya hecho cumpliendo con las formalidades establecidas en el propio contrato o en la ley⁷, para así, posteriormente determinar quién tiene mejor derecho a poseer, según las circunstancias que hayan sido probadas por las partes, dicha labor es un preexamen de la situación que no vincula ni impide que la discusión sobre la resolución contractual se plantee en otro proceso, asimismo, la Corte Suprema estableció como doctrina jurisprudencial vinculante además del ya mencionado deber del juez de constatar que dicha resolución haya cumplido con la formalidad prevista en la Ley o en el respectivo contrato, sino también sostuvo de que si el juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad podrá resolver desestimando la demanda mas no declarar su improcedencia.

11.- Dentro de dicho contexto, siguiendo la línea del precedente indicado, cabe mencionar que las razones que podrían complejizar el caso serían razones de fondo y no de forma, como no ocurre en el caso concreto, conforme lo alegado por la recurrente (al sostener que no tuvo conocimiento de la comunicación de resolución de contrato), por lo que no puede considerarse un caso complejo que genere automáticamente la desestimación de la pretensión incoada (la demandada en toda la secuela del proceso no ha alegado haber cumplido con cancelar la totalidad de la obligación contraída ni acreditado dicho cumplimiento), por lo tanto, corresponderá verificar si la resolución del contrato se cumplió con la formalidades requeridas para determinar la fundabilidad en el presente proceso.

12.- Siendo así, de los medios probatorios presentados por la demandada, tenemos el Contrato de Promesa de Venta de Lote, con firmas legalizadas ante notario público, de fecha 07 de febrero del 2005, mediante el cual Ysabel Natalia

Lomparte Alvarez se compromete a dar en venta con pacto de arras a favor de la demandada María Luisa Mezarina Valderrama, el inmueble sub litis, por el precio total de \$ 2,332 Dólares, con una cuota inicial de \$300 Dólares, 32 cuotas mensuales de \$62 Dólares y una última de \$48 Dólares, asimismo en la cláusula tercera del referido contrato, las partes pactaron: “Para el caso de incumplimiento, queda establecido que la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternas acumuladas, será requisito suficiente para la Resolución de facto del presente compromiso, en cuyo caso la Promitente vendedora, tendrá libre sus derecho para entregar a otro interesado el inmueble” [ver folios 35 a 36].

13.- Por lo que teniendo en cuenta que el efecto genuino de los contratos consiste en la obligatoriedad de cumplirlos, de acuerdo con las clausulas establecidas y las normas de orden público preceptivas con carácter general y específico, y en aplicación del principio (pacta sunt servanda), según el cual, todo contrato celebrado legalmente es ley entre las partes, se tiene que en el caso concreto éstas convinieron que ante el incumplimiento de la cancelación de 2 cuotas, la resolución del contrato operaría de pleno derecho y sin ninguna otra formalidad, y siendo que conforme se ha advertido de toda la secuela del proceso, la demandada no ha alegado que sí ha cumplido con la obligación contraída ni tampoco acreditado la totalidad del pago, yaque únicamente sostiene que nunca se le cursó la comunicación de resolución del referido contrato, corresponde verificar esta situación.

14.- Así la parte demandante adjuntó el documento denominado Carta de Comunicación de Resolución de Contrato, fechado en el mes de junio del 2013, de cuyo contenido se advierte que Ysabel Natalia LomparteÁlvarez, señala que la demandada ha incumplido con el pago de las cuotas pactadas, por lo que al haber infringido el supuesto de la cláusula tercera, le comunica que procede a resolver el contrato suscrito [ver folios 17], cabe resaltar que al reverso del referido documento, aparece una constatación por parte del Juez de Paz del Distrito de Casma, quien da fe de la notificación efectuada, señalando que no se encontró a la destinataria y que se dejó el documento bajo puerta, haciendo una descripción detallada del inmueble [ver folios 17 a 18 y vuelta].

15.- Por lo que en virtud del principio de licitud y presunción de veracidad que dispone que se debe admitir que los autoridades han actuado apegados a sus deberes, mientras no se cuente con evidencia de lo contrario, yaque de ser así se encuentran sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes, sin embargo, en el caso concreto, dicho cuestionamiento no ha sido acreditado, más aún si se considera que al tener la facultad supletoria notarial, la constancia que da fe de la notificación acredita que los hechos que constan ahí consignados fueron revestidos de legalidad por esta autoridad, la cual sirve de sustento para determinar que la demandada sí recibió la comunicación acerca de la resolución de contrato, máxime si el artículo 1374 del Código Civil, señala que las comunicaciones contractuales (entre ellas, aquella mediante la cual se declara resuelto un contrato) se consideran conocidas (y por ende surten efectos)

cuando llegan a la dirección del destinatario, salvo que este pruebe que estuvo, sin su culpa, en la imposibilidad de conocer la comunicación; circunstancia que no ha demostrado la recurrente.

16.- Sobre esta base, teniendo en cuenta que la carta fue dirigida a la dirección del domicilio que posee la demandada, y no habiéndose acreditado que la notificación diligenciada por el Juez de Paz del Distrito de Casma no se llevó a cabo, es posible establecer que se cumplió con la formalidad establecida en el artículo 1430 del Código Civil, esto es la resolución expresa prevista en el mismo contrato, de modo tal que el título por el cual justifica su posesión la demandada ha fenecido al haber quedado resuelto, por ende tiene la condición de ocupante precario. No obstante, se deja a salvo su derecho para hacerlo valer en otra vía si así considera pertinente respecto a la discusión sobre la referida resolución.

17.- Asimismo la recurrente alega que el juez de instancia no ha valorado la constancia de vivencia domiciliaria, emitida por el Juez de Paz de Casma; con relación al documento indicado, cabe señalar que no constituye un título suficiente para impedir el desalojo, pues con el mismo solo se acreditaría la posesión del demandado (que no está en controversia, pues precisamente es la persona emplazada por ocupar el bien) más no le otorga ningún derecho en respaldo de dicha posesión, siendo así el certificado de posesión únicamente acredita la posesión de facto, pero de ninguna manera constituye un título vigente que garantice el derecho a poseer, por lo que dicha documental no justifica la permanencia de la recurrente al no ser un título que se oponga al derecho del actor.

18.- Por otro lado, la demandada sostiene que viene poseyendo el inmueble desde hace 15 años, al respecto, si bien no ha mencionado de forma expresa haber adquirido el bien por Prescripción Adquisitiva de Dominio, lo cierto también es que implícitamente sugiere la consolidación de su derecho, el cual tiene como origen el contrato con promesa de venta que celebró el 07 de febrero del 2005.

19.- Al respecto, en el IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante, que: **“La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”**⁸.

20.- En efecto, a través de este precedente la Corte Suprema, planteó la solución a este caso, imponiendo la obligación de resolver el fondo de la controversia a efectos de que los precarios no se aprovechen indebidamente del sistema para retrasar u obstaculizar el desalojo, se busca en definitiva generar una tutela rápida para todo aquel que tenga derecho a la posesión. Nótese que ello no implica que se deje sin protección, por ejemplo, a aquel que adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva, sino que en estos casos se concluye que la discusión respecto al derecho de propiedad podrá ser resuelta en un proceso posterior. Así no hay indefensión sino una tutela anticipada en razón de la urgencia de los derechos en controversia. Por lo que se preferirá otorgarle la posesión temporal del bien a quien aparentemente tenga derecho a él, dejando que las materias complejas sean analizadas en procesos más largos que garanticen la actuación de pruebas que se requieren para acreditar los derechos alegados.

21.- A partir de lo anterior, se establece que cuando el demandado se considere propietario por usucapión, no bastará con que invoque dicha situación, sino que deberá presentar las pruebas que generen en el juez la convicción de que, en efecto se trata de un prescribiente. Si logra generar dicha convicción, el desalojo será desestimado, de lo contrario la demanda será amparada y se dispondrá el lanzamiento. Sin embargo, en ninguno de los dos casos el juzgador decide sobre la prescripción, es decir, no se genera cosa juzgada sobre la misma, con lo cual el poseedor mantiene expedito su derecho para discutir la prescripción adquisitiva en un proceso autónomo.

22.- Estando a lo indicado, corresponde realizar un examen de la situación puesta en conocimiento, sin que ello implique que se declare o niegue la usucapión alegada, dado que este colegiado no puede emitir pronunciamiento vinculante sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio, aspecto que corresponde exclusivamente al Juez que conocerá dicha causa de ser el caso, no obstante a fin de resolver la controversia incoada se debe realizar un juicio de verosimilitud, a efectos de determinar si existen elementos que generan la convicción de la existencia de lo que viene considerándose como el título suficiente para enervar el derecho que esgrime la demandante, por lo que nos limitaremos a verificar del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas que lleven a entender que se ha producido la adquisición de propiedad por el transcurso del plazo y los elementos configurativos que constituyen la consumación de la usucapión previsto en el artículo 950 del Código Civil.

23.- Sobre esta base, de la revisión de los medios probatorios actuados en el presente proceso, se advierte que la demandada presentó:

- Contrato de Promesa de Venta de Lote de fecha 07 de febrero del 2005 [ver folios 35 y 36]

- Constancia de Vivencia Domiciliaria, emitida por el Juez de Paz del Distrito de Casma, de fecha 16 de enero del 2018 [ver folios 37]
- Recibo por consumo de energía eléctrica, del mes de diciembre del 2017 [ver folios 38]
- Recibo por consumo de suministro de agua, del mes de agosto del 2017 [ver folios 39]
- Solicitud de servicios dirigido a Seda Chimbote de fecha 06 de abril del 2009 [ver folios 40].

24.- Al respecto, cabe resaltar que en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio lo que se busca es lograr la adquisición de la propiedad de modo incontrovertible, por lo que la actuación probatoria tiene como contenido esencial a la posesión, sin embargo, la sola posesión, no es suficiente, pues se requieren algunas condiciones adicionales como que ésta debe ser en concepto de propietario, de manera pública, en forma pacífica y continua (que no se haya ininterrumpido hasta que llegue a consumarse) y extenderse por un periodo temporal (5 años o 10 según sea el caso), en ese sentido, el objeto del proceso de prescripción adquisitiva exclusivamente se centra en determinar si el usucapiente cumple con estos requisitos y de serlo así la demanda se declara fundada cancelando el derecho del anterior propietario, puesto que para declarar la propiedad a través de esta figura necesariamente de manera conjunta deben presentarse los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil°.

25.- Sobre esta base, es posible colegir que los documentos aportados no enervan el derecho de propiedad de la parte demandante, puesto que resultan insuficientes para corroborar el tiempo que alega la demandada vienen ejerciendo como propietarios (por más de 10 años), dado que, como documento más antiguo para acreditar el origen de la posesión sería el contrato de promesa de venta, de fecha **07.02.2005**, donde se identifica el inmueble sub Litis como objeto del contrato [ver folios 35], luego cuenta con la solicitud dirigida a Seda Chimbote de fecha **06.04.2009** [ver folios 40], después los recibos de consumo de agua y luz, ambos del año **2017** [ver folios 38 y 39] y finalmente la Constancia de Posesión expedida por el Juzgado de Paz, de fecha **16.01.2018** [ver folios 37], documentales que si bien permiten inferir la posesión, lo cierto también es que existen periodos de tiempo que no han sido acreditados, por lo que no sería posible aplicar la presunción de continuidad prevista en el artículo 915 del Código Civil, ya que esta figura opera cuando existen periodos cortos y no extensos como en el presente caso donde no existe documental que cubran más de 4 años (entre el 2005 al 2009) o 6 años (desde el 2009 al 2015) - fecha en la que se consumaría la usucapición- por lo que para este colegiado existe insuficiencia probatoria que determine la concurrencia integral de todos los elementos que configuran la usucapición y más aún del tiempo de la posesión, los cuales tal como se ha venido exponiendo necesariamente deben presentarse en forma conjunta.

26.- Debe reiterarse que los requisitos para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio necesariamente deben concurrir copulativamente, por lo que ante la ausencia de uno de sus elementos

continuidad, pacificidad, publicidad y con animus domini durante 10 o 5 años, trae como consecuencia indefectible que la demanda sea desestimada, a mayor abundamiento, se cita lo siguiente: *“Un derecho no es nada sin la prueba del hecho material que deriva. En sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera; en sentido judicial, probar es someter al juez (que conoce el proceso) elementos de convicción propios para confirmar un hecho alegado por una parte y negado por otra”*¹⁰. Debiendo agregar, que si bien es cierto la demandada alega tener la posesión desde hace 15 años, sin embargo, los medios probatorios aportados resultan insuficientes para acreditar la consolidación del derecho invocado, más aún tal como se ha expuesto supra, los presupuestos de la prescripción adquisitiva, son concurrentes entre sí, que a buena cuenta significa que aquellos deben ser satisfechos en convergencia, de manera que el derecho alegado no genera convicción para este colegiado, debiendo por tanto confirmarse la venida en grado, sin perjuicio de precisar que lo expuesto en este proceso no es vinculante para que lo que se conozca en una posible demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ya que de ser el caso se logre acreditar con mayor acopio de medios probatorios y de resultar favorable su pretensión de usucapión, la prescribiente tendrán expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en su defecto solicitar la devolución del inmueble conforme lo establecido en el IV Pleno Casatorio Civil.

27.- Finalmente, la recurrente señala que el juez de la causa no les permitió el ingreso a la audiencia pese al pedido que le hicieron, pues según sostienen llegaron de la ciudad de Chimbote, con un retraso de 5 minutos, por lo que no pudieron sustentar su defensa causándole agravio moral, psicológico y económico. Al respecto, debe señalarse que las partes al someterse al proceso se sujetan a las condiciones y reglas procesales que este dispone, así como los plazos que se fijan y los horarios de las audiencias programadas, por otro lado, en virtud del artículo 196, los hechos alegados por las partes deben acreditarse, sin embargo, la demandada no ha adjuntado ningún medio probatorio (pudo grabar el instante donde se le negó su participación, recurrir a la oficina de control de la magistratura – ODECMA, a denunciar el hecho) por lo que en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil, debe rechazarse este argumento de apelación por su improbanza, más aún si la demandada no ha indicado en qué sentido se afectó la defensa que no pudo ejercer en dicha audiencia, razón por la cual debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°05 de fecha 09 de mayo del 2019, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la A contra B, en consecuencia, se ordena a la parte demandada cumplan con restituir a la demandante el bien materia del presente proceso. Con la imposición de costas y costos del proceso. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen. - Avocándose al presente la J.

S.S.

Anexo 3: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

SENTENCIA	Calidad de sentencias	Parte expositiva	<p>Introducción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Parte expositiva	<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Parte declarativa	<p>Justificación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

				<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		Parte resolutiva	del de	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Aplicación del Principio de Congruencia	
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

		iones		
SENTENCIA	Calidad de sentencias	Parte expositiva	ducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
			ostura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		eclarativa (considerati v	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 	

Parte resolutiva	Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4. Lista de cotejo

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

PARTE EXPOSITIVA

18.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

18.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se

- extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al

- del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 3), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 3.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple

- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificaciones de las dimensiones	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De la sub dimensión							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión	Nombre de la sub dimensión		x				7	[9 - 10]	Muy alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE
CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la
parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 X 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 X 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 X 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 X 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 X 1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es

simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rango de calificaciones de las dimensiones	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De la sub dimensión							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		x				14	[17-20]	Muy alta
								[13-16]	Alta
								[9-12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					x		[5-8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamento.

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hecho		2	4	6	8	10	20	[17-20]	Muy alta						
								x		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho						x		[9- 12]	Mediana						
										[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
								x		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión						x		[5 - 6]	Mediana Baja						
										[3 - 4]	Muy Baja						
										[1 - 2]	Muy alta						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos

especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización –Anexo 1

Cuadro 7

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO MIXTO DE CASMA EXPEDIENTE: 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 MATERIA: DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA JUEZ : J ESPECIALISTA: E DEMANDADO:A DEMANDANTE:B</p> <p>SENTENCIA RESOLUCION NÚMERO CINCO: Casma, diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve. - AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los autos AVOQUESE al conocimiento</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. no cumple</p>					X					

	<p>De la presente causa el señor Juez que suscribe e interviniendo la secretaria judicial por disposición superior y no existiendo acto procesal pendiente de actuar, se procede a expedir la presente resolución:</p> <p>PRETENSION Doña A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra don B, interpone demanda por ocupantes precarios para que desalojen el inmueble</p> <p>I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio 1. Interpone demanda de desalojo por ocupación precaria a B, manifiesta que se quiere quedar con el inmueble que lo adquirió por compraventa. Argumentos del demandado: (P. A) Copia literal del inmueble a nombre de "A" Contrato de compra-venta Trámite Procesal Mediante Resolución Número Uno (p.7) se admite a</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										10	
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla mediante escrito, y mediante Resolución se tiene por contestada la demanda, citándose a las partes a audiencia única, la cual se lleva a cabo en la fecha.; siendo el estado del proceso el de emitir sentencia, se pasa a expedir la que corresponde.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
---	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00163-2018-0-2505-JM-CI-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Cuadro 8

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PARTE EXPOSITIVA: Resulta de autos, que por escrito demanda de fojas 20/25, don A interpone demanda sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA contra B, a fin que el órgano jurisdiccional ordene a la demandada desocupe y entregue el bien inmueble de su propiedad, ubicado en la Urbanización California Mz. H. Lote 22 - Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 11029215 de la Oficina de los Registros Públicos de Casma asimismo, se restituya la posesión de dicho inmueble su favor, en virtud de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones</p>					X					

<p>los siguientes fundamentos FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.- 1.- Que, la demandante celebró contrato de compra venta con doña C, del predio ubicado en la Urbanización California Mz. H. Lote 22 del Distrito y Provincia de Casma, por la suma US\$ 12,000.00 (DOCE MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS); el mismo que se encuentra debidamente inscrito ante los Registros Públicos de Casma, con Partida Registral N° 11029215</p> <p>2.- Indica que la demandada B en forma precaria viene ocupando ilegalmente el predio de su propiedad, cuyos linderos son: Por el frente con la Calle Los Cipreses 8.00 ml., Por la Derecha con el Lote 21 con 20 ml, Por la Izquierda con la Calle Los Algarrobos con 20 ml, Y Por el Fondo con el Lote N° 1 con 8 ml; posesión que la viene detentado sin derecho de ninguna clase por lo que es una Ocupante Precario.</p> <p>3.- Precisa que entre la anterior propietaria y la demandada en el año 2005, celebraron un contrato de promesa de venta del mismo inmueble; sin embargo ante el incumplimiento de pago de las cuotas del precio del bien, la propietaria procedió a resolver el contrato en el año 2013; mediante casta de comunicación de resolución de contrato notificada mediante el Juez de Paz de la ciudad de Casma. Posteriormente, el demandante en el mes de</p>	<p>evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>setiembre del 2017, inscribió el bien inmueble en los Registros Públicos, para posteriormente en el mes de febrero enviar una carta notarial a la demandada otorgándole un plazo de 48 horas para que desocupe el bien, haciendo caso omiso a la fecha.</p> <p>4.- Que, en el presente proceso de Desalojo por Ocupación Precaria tiene por premisa que quien pretende el Desalojo debe acreditar ser Propietario del bien, asimismo, quien sea demandado estará obligado a acreditar tener título vigente que justifique la posesión del predio.</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DE "B".-</p> <p>Mediante escrito de fojas 42/48, doña B, contesta la demanda negando los fundamentos de la demandante, indicando que:</p> <p>a) Que, lo alegado por la demandante es falso; toda vez que, la recurrente y la propietaria titular doña A, celebraron un contrato de promesa de venta de lote, de fecha 07 de febrero del 2005, por el monto de US \$2,284.00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)</p> <p>b) Que, el acto jurídico de contrato de compraventa entre el demandante y A; sería con la hija y no con la titular original, pues la madre e hija tiene los mismos apellidos, valiéndose de ellos para que dolosamente ambos se confabulen y haya celebrado actos jurídicos de mala fe, con la única intención de desalojarla.</p> <p>c) Que, en la actualidad, se encuentra viviendo en el bien inmueble por más de 13 años,</p>	<p>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respectodel valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>junto con su esposo y sus hijos. Asimismo alega, que es falso que el accionante se ha apersonado a su domicilio, mucho menos que le haya otorgado un plazo de 30 días para que se retire, actuando el demandante de mala fe, teniendo en cuenta la forma como se ha hecho el titular.</p> <p>d) Que, la demandada recién a tomado conocimiento a partir de la notificación de la demanda, que el accionante ha inscrito de manera dolosa el bien materia de litis en los Registro Públicos; pues ello le causa un agravio; asimismo pone en conocimiento que en la actualidad el accionante estando como titular, ha endeudado su propiedad hasta por la suma de S/. 17,000.00 (DIECISIETE MIL CON 00/100 SOLES), hecho que le causa agravio.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>II.PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: Acceso a la Justicia.-</p> <p>Que, el acceso a la justicia como pilar de la administración de justicia, es entendido como la garantía con que cuentan las personas, por solo hecho de tener esa condición de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho, dando origen al surgimiento de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, garantías mínimas de un proceso regular (debido proceso), sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>“Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.</p> <p>SEGUNDO: Proceso judicial y su finalidad. -</p> <p>Que, desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.¹</p>	<p>la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>																
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica (Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil), resulta necesario tener en claro la pretensión del actor a fin de posibilitar el desarrollo del análisis lógico jurídico a la luz de los fundamentos y medios probatorios aportados, determinando si los argumentos han sido demostrados en el proceso, teniendo presente que quien afirma un hecho debe probarlo a tenor de lo dispuesto por el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO: Sistema de Valoración Probatoria. - Que, de acuerdo al Sistema de Valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil²; además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quién los</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contradice alegando nuevos hechos acorde a lo previsto en el artículo 196° del citado texto procesal.</p> <p>CUARTO: Garantía del Debido Proceso y del Derecho de Defensa, dadas en el presente proceso. - Que, con los documentos adjuntados a la demanda se tiene que la parte demandante ha acreditado su identidad, su capacidad, interés y legitimidad para obrar, anexando para su propósito copia de sus documentos de identidad, cumpliendo así con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil y, artículo VI del Título Preliminar del Código Civil. Asimismo, en autos se ha garantizado el derecho de defensa que corresponde a la parte demandada, el que se evidencia el emplazamientos con la demanda, con la debida notificación con la resolución admisoría, observándose en este extremo lo previsto en el inciso veintitrés del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 157° del Código Procesal Civil.</p> <p>QUINTO: El derecho de Propiedad. -</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, el artículo 923 del Código Civil señala: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley”. La propiedad es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce, es decir, encierra todas las facultades que es posible tener sobre un bien, como usar, disfrutar, disponer, reivindicar y todo poder de utilización, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.³</p> <p>El inciso 16 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a la propiedad, al respecto Avendaño Váldez, Jorge, en su Comentario realizado en la Obra denominada La Constitución Comentada Tomo I- Edición 2005, Gaceta Jurídica, argumenta que; “Esta norma constitucional bajo comentario no debe entenderse la propiedad o limitada a las cosas singulares, tal como lo define el artículo 923° del Código Civil. Debe entenderse en su acepción amplia, es decir vinculada a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noción de patrimonio, el cual es en realidad una universalidad jurídica integrada por activos (derechos, créditos) y pasivos (deudas)⁴”.</p> <p>SEXTO: Alcances sobre la Posesión Precaria. -</p> <p>Que, el Artículo 911° del Código Civil señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía a fenecido”.</p> <p>El ocupante precario es aquel poseedor que detenta un bien inmueble sin que exista de por medio título alguno que sustente su uso y posesión conforme al antes citado artículo 911° del Código Civil; refiriéndose a la ocupación precaria, el autor Jorge Avendaño Valdez, citado por Carlos Padilla Ponte precisa “(...) el artículo 911° se refiere evidentemente a la posesión ilegítima; no alude a una posesión temporal del inmediato, ya que se ser así, si habría un título, mientras que tal artículo hace referencia a la ausencia de título”⁵; en ese sentido, la esencia del proceso de desalojo por ocupación precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la</p> <p>restitución de la posesión en base a cualquier título valido y suficiente</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil⁶.</p> <p>Elementos que concurren para la configuración del desalojo por ocupación precaria.</p> <p>De lo antes expuesto, se advierte que el artículo 911° del Código Civil exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas: que es el titular legítimo del bien cuya desocupación pretende y, que el emplazado ocupe el mismo sin título o el que tenía ha fenecido; por tanto, en las demandas de desalojo sustentadas en dicha causal, la labor de los jueces se circunscribe a determinar si existe o no el título que justifique la posesión, mas no puede discutirse la validez de dichos documentos⁷.</p> <p>SÉPTIMO: Doctrina Vinculante. - Que, para la solución del caso, el</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juzgado no puede dejar de tener en cuenta la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, la que respecto al tema dice:</p> <p>Primera Regla: “Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”.</p> <p>Quinta Regla: “(...) 5.5. La mera alegación del demandado en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al juez del desalojo, valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, pues que el usucapiente tendrá expedido su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”.</p> <p>OCTAVO: Análisis del Caso Concreto. -</p> <p>1.- Que, con lo antes citado, nótese que un aspecto relevante en todo proceso de ocupación precaria radica en el deber de la parte actora de acreditar la propiedad del bien que se reclama; siendo en el caso de autos que don B reclama la propiedad del bien inmueble ubicado en la Urbanización California Mz. H. Lote 22, Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029215 de los Registros de Casma. En tal sentido para mejor análisis se tiene el siguiente desarrollo:</p> <p>2.- Que, como se ha señalado en el considerando anterior, el artículo 911° del Código Civil exige que el actor pruebe dos condiciones copulativas:</p> <p>De la titularidad del bien materia de proceso</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1) El artículo en mención exige al demandante ser el titular legítimo del bien cuya desocupación pretende. En tal sentido, el demandante, sostiene que es propietaria del bien inmueble ubicado la Urbanización California Mz. H. Lote 22, Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, al haberlo adquirido por contrato de compraventa otorgado por doña C; tal como se puede corroborar del Testimonio de Compraventa de fojas 03/12, mediante el cual el anterior propietario cede en venta real y enajenación perpetua el inmueble. Asimismo, obra en autos, a fojas 13/14, la Copia Literal de la Partida Registral N° 11029215, en donde se detalla las características del predio, en donde aparece como titular del predio sub litis el demandante Don</p> <p>A. Por lo que no habiéndose acreditado en autos que dichos documentos hayan sido declarados nulos a nivel administrativo o judicial, se tiene por válido, así como el contenido que ahí se describe.</p> <p>Del título o derecho de la demandada a poseer el bien</p> <p>2.2) Otro presupuesto que exige el</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Artículo 911° es que la emplazada ocupe el mismo bien sin título o el que tenía ha fenecido. En tal sentido, se debe indicar que en el caso que nos ocupa la demandada B absolvió el traslado de la demanda, indicando que viene poseyendo el bien inmueble, y que dicha posesión la ejerce en mérito al Contrato de Promesa de Venta de Lote celebrado con A, de fecha 07 de febrero del 2005, ante Notario Público de la ciudad de Casma; por lo que sostiene que no es ocupante precario. Ahora bien, la demandada a fin de acreditar que cuenta con un título para ejercer la posesión respecto del bien materia de proceso, que según el demandante viene siendo poseído precariamente, ha ofrecido como medio probatorio:</p> <p>(i)Constancia de Vivencia Domiciliaria expedida por el Juez de Paz del Distrito de Casma de fecha 16 de enero del 2018, dicho documento no genera vínculo jurídico de propiedad entre la demandada y el predio, es decir, no constituye título que pueda justificar la posesión del predio, en tal sentido dicho documento carece de valor probatorio, al tratarse de una constancia a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>solicitud de parte. (iii) Recibos de Luz y Agua de fojas 38/39, con los cuales reconoce estar ocupando el bien inmueble del demandante; documentos que no constituyendo título para poseer idóneamente el bien inmueble materia de proceso.</p> <p>3.- Que, siendo así, habiendo el demandante acreditado su derecho de propiedad y teniendo en cuenta que, el Artículo 923° del Código Civil es claro al establecer que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien; en tal sentido al haberse establecido que la demandante ostenta la calidad de propietario del bien y que la demandada se encuentra ocupándolo sin título alguno que le faculte a ello, por ende en forma precaria; la demanda debe ampararse, ordenándose a la parte demandada la restitución de la posesión del predio a su titular.</p> <p>NOVENO: Costas y Costos. - Que, estando a lo señalado en el artículo 412° del Código Procesal Civil, estipula que de acuerdo al principio de condena de las costas y costos del proceso, su reembolso es de cargo de la parte vencida; asimismo no se requiere ser demandado.</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00163-2018-0-2505-JM-CI-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 9

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del Principio de congruencia, y la Descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISION: PARTE RESOLUTIVA: Por los fundamentos anotados y teniendo en consideración el artículo 122° del Código Código Procesal Civil, el Señor Juez del Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Casma de la Corte Superior de Justicia del Santaadministrando Justicia a Nombre de la Nación</p> <p>FALLA: A. DECLARAR fundada la DEMANDA sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA Interpuesta por don A contra B, mediante escrito de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>					X						

	<p>demanda en fojas 20/25.</p> <p>B. SE ORDENA a la parte demandada B que cumpla dentro del plazo de 10 DÍAS de notificado, con DESOCUPAR Y ENTREGAR a la parte demandante el inmueble ocupado precariamente ubicado en la Urbanización California Mz. H. Lote 22. Distrito y Provincia de Casma - Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N° 11029215 de los Registros Públicos de Casma. Se condena al pago de las costas y costos.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>D e s c r i p c i ó n de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento Evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El Contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>			<p>10</p>	
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	-----------	--

Fuente: expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 10

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	EXPEDIENTE :00163-2018-0-2505-JM-CI-01. MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA JUEZ : J ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Chimbote, veintiséis de noviembre del año dos mil veinte. SENTENCIA IMPUGNADA:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes:											X						

	<p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N°05 de fecha 17 de diciembre del 2019, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por A contra B, en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla en el plazo de 10 días de notificada, con restituir al demandante el bien inmueble ubicado en la Urb. California Mz. H Lt. 22 distrito y provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N°11029215, con la imposición de costas y costos del proceso.</p> <p>II.-PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La demandada B, tiene como sustento de su recurso de apelación, lo siguiente:</p> <p>a) El juez de la causa no nos permitió el ingreso a la audiencia pese al pedido que le hicimos, pues llegamos de la ciudad de Chimbote, y por consiguiente 5 minutos después de iniciada la audiencia, sin embargo, no se nos permitió el</p>	<p>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10			
<p>Posturade las partes</p>	<p>el ingreso a la audiencia pese al pedido que le hicimos, pues llegamos de la ciudad de Chimbote, y por consiguiente 5 minutos después de iniciada la audiencia, sin embargo, no se nos permitió el</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 158</p>					X									

	<p>ingreso para poder sustentar nuestra defensa causándole agravio moral, psicológico y económico.</p> <p>b) El juez no ha evaluado el contrato de promesa de venta de Lote de fecha 7 de febrero del 2005, por el monto de total de \$ 2,284 Dólares, habiendo transcurrido a la fecha aproximadamente 15 años.</p> <p>c) No ha valorado la constancia de vivencia domiciliaria, emitida por el Juez de Paz de Casma.</p> <p>d) En ningún momento se le cursó la carta de comunicación de resolución de contrato, ni tampoco ha sido ingresada por debajo de su puerta, de lo contrario ya se habría enterado al parecer todo habría estado confabulado para que su persona no accione en su debido momento.</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00163-2018-0-2505-JM-CI-01 Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 11

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>1.-Como límite de las facultades revisoras del juez superior, se tiene la regla tantum devolutum quantum appellatum, principio que no permite se dicte una decisión sin ceñirse a las cuestiones que han sido recurridas por las partes, se trata de una consecuencia que deriva de la específica influencia del principio dispositivo, que constituye también una manifestación del principio de congruencia, estableciéndose que la sentencia en el recurso de apelación debe guardar conformidad, no solo con los planteamientos formulados en primera instancia, sino también debe guardar adecuación con lo que ha sido objeto de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la</p>					X						

<p>apelación y agravio, no pudiendo exceder de aquellos planteos ni de los límites que el apelante ha puesto en su recurso¹.</p> <p>2.- Por lo que a la instancia en alzada solo le es permitido desplegar su actividad sobre aquellos asuntos que por haber sido cuestionados o impugnados, forman parte del ámbito del recurso; constituyendo dichos asuntos el parámetro por el cual el órgano jurisdiccional de segunda instancia deberá pronunciarse². En ese sentido, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el pronunciamiento. Así la competencia del juez superior no se extiende a conocer y resolver de nuevo sobre todas las cuestiones propuestas y decididas en primer grado, solamente sobre el extremo de la controversia resuelta por el <i>a quo</i> en la sentencia respectiva de aquellas que plantea el recurso, es decir, lo que ha sido objeto de apelación y agravios.</p> <p>Sobre el proceso de desalojo:</p> <p>3.- Mediante el proceso de desalojo por precario, se pretende la restitución de un predio, por quien tiene</p>	<p>fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a su posesión, en contra de quien no posee título para poseerlo, o cuando habiendo tenido título, ha fenecido³. Se ha precisado, entonces, que “se presentará esta figura (precariedad) en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante – sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador comodante, etc. – a pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer.” (IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, fundamento 61).</p> <p>Sobre la posesión precaria</p> <p>4.- Se ha establecido que “La precariedad en el uso de bienes inmuebles, a que se refiere el artículo 911 del Código Civil, no se determinará únicamente por la carencia de un título de propiedad, de arrendamiento u otro semejante; sino que ésta debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la ilegitimidad de la posesión que ostenta el ocupante, de acuerdo con la amplitud de criterio con el que debe interpretarse la norma contenida</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el citado artículo 911 del Código Civil” (Casación N° 4149- 2007-JUNIN, publicada el 03 de enero de 2008).</p> <p>Del caso concreto:</p> <p>5.- En el caso de autos, A interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra B, a fin de que se ordene la restitución del bien inmueble ubicado en la Urb. California Mz. H Lt. 22 distrito y provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Electrónica N°11029215. Teniendo como sustento de su pretensión que el bien es de su propiedad por haber celebrado contrato de compra venta con el anterior propietario, así como que la demandada viene ocupando el inmueble de manera precaria, por cuanto el contrato que tenía fue resuelto por incumplimiento de pago, y que pese a los requerimientos efectuados no cumple con desocupar el bien indicado.</p> <p>6.- El accionante a fin de acreditar su pretensión adjuntó a su escrito postulatorio, copia certificada de la Escritura Pública del Contrato de Compra Venta de fecha 07 de setiembre del 2017, mediante el cual C, en</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>calidad de propietaria, da en venta real y enajenación definitiva a favor del actor el inmueble sub litis [ver folios 03 a 12], la copia literal de Partida Registral N°11029215 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Casma, donde se aprecia que en el asiento G00001 se realizó la inscripción de la compra venta antes mencionada a favor del actor [ver folios 13].</p> <p>7.- Al respecto, cabe señalar que nuestro sistema jurídico ha previsto diversos medios de oponibilidad, los que sirven como medio de prueba del derecho de propiedad, siendo el mayor de ellos el Registro, que cuenta con especial protección, siendo relevantes el <i>principio de publicidad</i>⁴ y el <i>principio de legitimación</i>⁵; por ende, hasta aquí se puede concluir que el accionante ha logrado demostrar ser el titular registral del bien sub litis, más aún si no se ha acreditado que dicha inscripción haya sido cancelada o que el acto jurídico mediante el cual adquirió la propiedad el demandante haya sido declarado nulo, por lo que nada obsta para que surtan todos sus efectos y con ello ejerza todo el poder y señorío sobre el bien de su propiedad.</p> <p>8.- Por su parte, la recurrente a fin de desvirtuar su</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condición de poseedor precario, señaló que celebró un Contrato de Promesa de Venta de Lote de fecha 07 de febrero del 2005, con la anterior propietaria C. respecto del mismo bien sub litis, por el monto de \$2,284 Dólares⁶, no obstante, el actor, en su escrito postulatorio sostuvo que dicho contrato fue resuelto por la anterior propietaria por incumplimiento de pago en el año 2013 y que luego de ello en el año 2017, le transfirió la propiedad por medio del contrato de compra venta antes referido.</p> <p>9.- Sobre el particular, se tiene que en el IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195 2011/Ucayali, se desarrollaron diversos supuestos que se consideran como tipos de posesión precaria, tales como:</p> <p>5.1. Los casos de resolución extrajudicial de un contrato conforme a lo dispuesto por los artículos 1429° y 1430° de Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por haber fenecido el título que habilitaba a demandado para seguir poseyendo el inmueble. Para esto, bastará que el Juez, que conoce del proceso de desalojo, verifique el cumplimiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin decidir la validez de las condiciones por</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las que se dio esa resolución. Siendo así, no es necesario exigir la previa resolución judicial del contrato, puesto que la terminación del mismo se acordó en los términos contractuales suscritos por las partes o se realizó bajo las reglas del artículo 1429 ya citado. Si el Juez advierte, como consecuencia de la valoración correspondiente, que los hechos revisten mayor complejidad y no resultan convincentes los fundamentos fácticos y las pruebas, deberá dictar sentencia declarando la infundabilidad de la pretensión, la declaración de improcedencia de la demanda la efectuará excepcionalmente y sustentándola únicamente en la falta de suficiencia de un presupuesto para la validez de la relación jurídica procesal, más no por cuestión de fondo.</p> <p>10.- En ese sentido, la Corte Suprema, planteó la solución ante este tipo de situaciones alegadas. adviértase que en estos casos el juez no debe pronunciarse sobre la resolución contractual ni respecto de las condiciones que ameritaron el ejercicio de dicha tutela, así como tampoco exigir la resolución judicial del contrato, puesto que solo debe verificar que la resolución extrajudicial se haya hecho cumpliendo con las formalidades establecidas en el propio contrato o en la ley⁷, para así, posteriormente determinar quién</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tiene mejor derecho a poseer, según las circunstancias que hayan sido probadas por las partes, dicha labor es un preexamen de la situación que no vincula ni impide que la discusión sobre la resolución contractual se plantee en otro proceso, asimismo, la Corte Suprema estableció como doctrina jurisprudencial vinculante además del ya mencionadodeber del juez de constatar que dicha resolución haya cumplido con la formalidad prevista en la Ley o en el respectivo contrato, sino también sostuvo de que si el juez advierte que los hechos revisten mayor complejidad podrá resolver desestimando la demanda mas no declarar su improcedencia.</p> <p>11.- Dentro de dicho contexto, siguiendo la línea del precedente indicado, cabe mencionar que las razones que podrían complejizar el caso serían razones de fondo y no de forma, como no ocurre en el caso concreto conforme lo alegado por la recurrente (al sostener que no tuvo conocimiento de la comunicación de resolución de contrato), por lo que no puede considerarse un caso complejo que genere automáticamente la desestimación de la pretensión incoada (la demandada</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en toda la secuela del proceso no ha alegado haber cumplido con cancelar la totalidad de la obligación contraída ni acreditado dicho cumplimiento), por lo tanto, corresponderá verificar si la resolución del contrato se cumplió con la formalidades requeridas para determinar la fundabilidad en el presente proceso.</p> <p>12.- Siendo así, de los medios probatorios presentados por la demandada, tenemos el Contrato de Promesa de Venta de Lote con firmas legalizadas ante notario público, de fecha 07 de febrero del 2005, mediante el cual Ysabel Natalia Lomparte Alvarez se compromete a dar en venta con pacto de arras a favor de la demandada María Luisa Mezarina Valderrama, el inmueble sub litis, por el precio total de \$ 2,332 Dólares, con una cuota inicial de \$300 Dólares, 32 cuotas mensuales de \$62 Dólares y una última de \$48 Dólares, asimismo en la cláusula tercera del referido contrato, las partes pactaron: “Para el caso de incumplimiento, queda establecido que la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternas acumuladas, será requisito suficiente para la Resolución de facto del presente compromiso, en cuyo caso la Promitente vendedora, tendrá libre sus derecho para entregar a otro</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>interesado el inmueble” [ver folios 35 a 36].</p> <p>13.- Por lo que teniendo en cuenta que el efecto genuino de los contratos consiste en la obligatoriedad de cumplirlos, de acuerdo con las clausulas establecidas y las normas de orden público preceptivas con carácter general y específico, y en aplicación del principio (pacta sunt servanda), según el cual, todo contrato celebrado legalmente es ley entre las partes, se tiene que en el caso concreto éstas convinieron que ante el incumplimiento de la cancelación de 2 cuotas, la resolución del contrato operaría de pleno derecho y sin ninguna otra formalidad, y siendo que conforme se ha advertido de toda la secuela del proceso, la demandada no ha alegado que sí ha cumplido con la obligación contraída ni tampoco acreditado la totalidad del pago, ya que únicamente sostiene que nunca se le cursó la comunicación de resolución del referido contrato, corresponde verificar esta situación.</p> <p>14.- Así la parte demandante adjuntó el documento denominado Carta de Comunicación de Resolución</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de Contrato, fechado en el mes de junio del 2013, de cuyo contenido se advierte que Ysabel Natalia Lomparte Álvarez, señala que la demandada ha incumplido con el pago de las cuotas pactadas, por lo que al haber infringido el supuesto de la cláusula tercera, le comunica que procede a resolver el contrato suscrito [ver folios 17], cabe resaltar que al reverso del referido documento, aparece una constatación por parte del Juez de Paz del Distrito de Casma, quien da fe de la notificación efectuada, señalando que no se encontró a la destinataria y que se dejó el documento bajo puerta haciendo una descripción detallada del inmueble [ver folios 17 a 18 y vuelta].</p> <p>15.- Por lo que en virtud del principio de licitud y presunción de veracidad que dispone que se debe admitir que los autoridades han actuado apegados a su deberes, mientras no se cuente con evidencia de lo contrario, ya que de ser así se encuentran sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes, sin embargo, en el caso concreto, dicho cuestionamiento no ha sido acreditado, más aún si se considera que al tener la facultad</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>supletoria notarial, la constancia que da fe de la notificación acredita que los hechos que constan ahí consignados fueron revestidos de legalidad por esta autoridad, la cual sirve de sustento para determinar que la demandada sí recibió la comunicación acerca de la resolución de contrato, máxime si el artículo 1374 del Código Civil, señala que las comunicaciones contractuales (entre ellas, aquella mediante la cual se declara resuelto un contrato) se consideran conocidas (y por ende surten efectos) cuando llegan a la dirección del destinatario, salvo que este pruebe que estuvo, sin su culpa, en la imposibilidad de conocer la comunicación; circunstancia que no ha demostrado la recurrente.</p> <p>16.- Sobre esta base, teniendo en cuenta que la carta fue dirigida a la dirección del domicilio que posee la demandada, y no habiéndose acreditado que la notificación diligenciada por el Juez de Paz del Distrito de Casma no se llevó a cabo, es posible establecer que se cumplió con la formalidad establecida en el artículo 1430 del Código Civil, esto es la resolución expresa prevista en el mismo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contrato, de modo tal que el título por el cual justifica su posesión la demandada ha fenecido al haber quedado resuelto, por ende tiene la condición de ocupante precario. No obstante, se deja a salvo su derecho para hacerlo valer en otra vía si así considera pertinente respecto a la discusión sobre la referida resolución.</p> <p>17.- Asimismo la recurrente alega que el juez de instancia no ha valorado la constancia de vivencia domiciliaria, emitida por el Juez de Paz de Casma; con relación al documento indicado, cabe señalar que no constituye un título suficiente para impedir el desalojo pues con el mismo solo se acreditaría la posesión de demandado (que no está en controversia, pues precisamente es la persona emplazada por ocupar el bien más no le otorga ningún derecho en respaldo de dicha posesión, siendo así el certificado de posesión únicamente acredita la posesión de facto, pero de ninguna manera constituye un título vigente que garantice el derecho a poseer, por lo que dicha documental no justifica la permanencia de la recurrente al no ser un título que se oponga al</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho del actor.</p> <p>18.- Por otro lado, la demandada sostiene que viene poseyendo el inmueble desde hace 15 años, al respecto, s bien no ha mencionado de forma expresa haber adquirido el bien por Prescripción Adquisitiva de Dominio, lo cierto también es que implícitamente sugiere la consolidación de su derecho, el cual tiene como origen el contrato con promesa de venta que celebró el 07 de febrero del 2005.</p> <p>19.- Al respecto, en el IV Pleno Casatorio Civil - Sentencia de Casación N° 2195-2011/Ucayali, se estableció como doctrina jurisprudencial vinculante, que “La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”⁸. 20.- En efecto, a través de este precedente la Corte Suprema planteó la solución a este caso, imponiendo la obligación de resolver el fondo de la controversia a efectos de que los precarios no se aprovechen indebidamente del sistema para retrasar u obstaculizar el desalojo, se busca en definitiva generar una tutela rápida para todo aquel que tenga derecho a la posesión Nótese que ello no implica que se deje sin protección por ejemplo, a aquel que adquirió la propiedad por prescripción adquisitiva, sino que en estos casos se concluye que la discusión respecto al derecho de propiedad podrá ser resuelta en un proceso posterior. Así no hay indefensión sino una tutela anticipada en razón de la urgencia de los derechos en controversia. Por lo que se preferirá otorgarle la posesión temporal del bien a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien aparentemente tenga derecho a él, dejando que las materias complejas sean analizadas en procesos más largos que garanticen la actuación de pruebas que se requieren para acreditar los derechos alegados.</p> <p>21.-A partir de lo anterior, se establece que cuando el demandado se considere propietario por usucapión, no bastará con que invoque dicha situación, sino que deberá presentar las pruebas que generen en el juez la convicción de que, en efecto se trata de un prescribiente. Si logra generar dicha convicción, el desalojo será desestimado, de lo contrario la demanda será amparada y se dispondrá el lanzamiento. Sin embargo, en ninguno de los dos casos el juzgado decide sobre la prescripción, es decir, no se genera cosa juzgada sobre la misma, con lo cual el poseedor mantiene expedito su derecho para discutir la prescripción adquisitiva en un proceso autónomo.</p> <p>22.-Estando a lo indicado, corresponde realizar un examen de la situación puesta en conocimiento, sin que ello implique que se declare o niegue la usucapión alegada, dado que este colegiado no puede emitir</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pronunciamiento vinculante sobre la Prescripción Adquisitiva de Dominio, aspecto que corresponde exclusivamente al Juez que conocerá dicha causa de ser el caso, no obstante a fin de resolver la controversia incoada se debe realizar un juicio de verosimilitud, a efectos de determinar si existen elementos que generan la convicción de la existencia de lo que viene considerándose como el título suficiente para enervar el derecho que esgrime la demandante, por lo que nos limitaremos a verificar del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas que lleven a entender que se ha producido la adquisición de propiedad por el transcurso del plazo y los elementos configurativos que constituyen la consumación de la usucapión previsto en el artículo 950 del Código Civil.</p> <p>23.- Sobre esta base, de la revisión de los medios probatorios actuados en el presente proceso, se advierte que la demandada presentó:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contrato de Promesa de Venta de Lote de fecha 07 de febrero del 2005 [ver folios 35 y 36] • Constancia de Vivencia Domiciliaria, emitida por 														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el Juez de Paz del Distrito de Casma, de fecha 16 de enero del 2018 [ver folios 37]</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo por consumo de energía eléctrica, del mes de diciembre del 2017 [ver folios 38] • Recibo por consumo de suministro de agua, del mes de agosto del 2017 [ver folios 39] • Solicitud de servicios dirigido a Seda Chimbote de fecha 06 de abril del 2009 [ver folios 40]. <p>24.- Al respecto, cabe resaltar que en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio lo que se busca es lograr la adquisición de la propiedad de modo incontrovertible, por lo que la actuación probatoria tiene como contenido esencial a la posesión, sin embargo, la sola posesión, no es suficiente, pues se requieren algunas condiciones adicionales como que ésta debe ser en concepto de propietario, de manera pública, en forma pacífica y continua (que no se haya ininterrumpido hasta que llegue a consumarse) y extenderse por un periodo temporal (5 años o 10 según sea el caso), en ese sentido, el objeto del</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso de prescripción adquisitiva exclusivamente se centra en determinar si el usucapiente cumple con estos requisitos y de serlo así la demanda se declara fundada cancelando el derecho del anterior propietario puesto que para declarar la propiedad a través de esta figura necesariamente de manera conjunta deben presentarse los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil°.</p> <p>25.- Sobre esta base, es posible colegir que los documentos aportados no enervan el derecho de propiedad de la parte demandante, puesto que resultan insuficientes para corroborar el tiempo que alega la demandada vienen ejerciendo como propietarios (por más de 10 años), dado que, como documento más antiguo para acreditar el origen de la posesión sería el contrato de promesa de venta, de fecha 07.02.2005, donde se identifica el inmueble sub Litis como objeto del contrato [ver folios 35], luego cuenta con la solicitud dirigida a Seda Chimbote de fecha 06.04.2009 [ver folios 40], después los recibos de consumo de agua y luz, ambos del año 2017 [ver folios 38 y 39] y finalmente la Constancia de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Posesión expedida por el Juzgado de Paz, de fecha 16.01.2018 [ver folios 37], documentales que si bien permiten inferir la posesión, lo cierto también es que existen periodos de tiempo que no han sido acreditados, por lo que no sería posible aplicar la presunción de continuidad prevista en el artículo 915 del Código Civil, ya que esta figura opera cuando existen periodos cortos y no extensos como en el presente caso donde no existe documental que cubran más de 4 años (entre el 2005 al 2009) o 6 años (desde el 2009 al 2015) -fecha en la que se consumaría la usucapión- por lo que para este colegiado existe insuficiencia probatoria que determine la concurrencia integral de todos los elementos que configuran la usucapión y más aún de tiempo de la posesión, los cuales tal como se ha venido exponiendo necesariamente deben presentarse en forma conjunta.</p> <p>26.- Debe reiterarse que los requisitos para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio necesariamente deben concurrir copulativamente, por lo que ante la ausencia de uno de sus elementos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>continuidad, pacificidad, publicidad y con animus domini durante 10 o 5 años, trae como consecuencia indefectible que la demanda sea desestimada, a mayor abundamiento, se cita lo siguiente: <i>“Un derecho no es nada sin la prueba del hecho material que deriva. En sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera; en sentido judicial probar es someter al juez (que conoce el proceso) elementos de convicción propios para confirmar un hecho alegado por una parte y negado por otra”</i>¹⁰</p> <p>Debiendo agregar, que si bien es cierto la demandada alega tener la posesión desde hace 15 años, sin embargo, los medios probatorios aportados resultan insuficientes para acreditar la consolidación de derecho invocado, más aún tal como se ha expuesto supra, los presupuestos de la prescripción adquisitiva, son concurrentes entre sí, que a buena cuenta significa que aquellos deben ser satisfechos en convergencia, de manera que el derecho alegado no genera convicción para este colegiado, debiendo por tanto confirmarse la venida en grado, sin perjuicio de precisar que lo expuesto en este proceso no es</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vinculante para que lo que se conozca en una posible demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, ya que de ser el caso se logre acreditar con mayor acopio de medios probatorios y de resultar favorable su pretensión de usucapión, la prescribiente tendrán expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en su defecto solicitar la devolución del inmueble conforme lo establecido en el IV Pleno Casatorio Civil.</p> <p>27.- Finalmente, la recurrente señala que el juez de la causa no les permitió el ingreso a la audiencia pese al pedido que le hicieron, pues según sostienen llegaron de la ciudad de Chimbote, con un retraso de 5 minutos, por lo que no pudieron sustentar su defensa causándole agravio moral, psicológico y económico.</p> <p>Al respecto, debe señalarse que las partes al someterse al proceso se sujetan a las condiciones y reglas procesales que este dispone, así como los plazos que se fijan y los horarios de las audiencias programadas, por otro lado, en virtud del artículo 196, los hechos alegados por las partes deben acreditarse, sin embargo, la demandada no ha adjuntado ningún</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio probatorio (pudo grabar el instante donde se le negó su participación, recurrir a la oficina de control de la magistratura – ODECMA, a denunciar el hecho) por lo que en aplicación del artículo 200 del Código Procesal Civil, debe rechazarse este argumento de apelación por su improbanza, más aún si la demandada no ha indicado en qué sentido se afectó la defensa que no pudo ejercer en dicha audiencia, razón por la cual debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</p>					X					

		<p>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00163-2018-0-2505-JM-CI-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 12

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Aplicación del principio de congruencia	<p>DECISIÓN: PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa; Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>											

	<p>RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N°05 de fecha 09 de mayo del 2019, que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por la A contra B, en consecuencia, se ordena a la parte demandada cumplan con restituir a la demandante el bien materia del presente proceso. Con la imposición de costas y costos del proceso. Notifíquese a las partes y devuélvase al juzgado de origen. - Avocándose al presente la J.</p>	<p>en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>6. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X										
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

											10	
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				X						

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°00163-2018-0-2505-JM-CI-01

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

PRINCIPIOS ÉTICOS

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético**, el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00163-2018-0-2505 –JM-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024**

Que, conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el reglamento de integridad científica en la investigación, V001; Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 304-2023-CU-ULADECH Católica, de fecha 31 de marzo del 2023, Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024.

Que exigen el **respeto y protección de los derechos de los intervinientes**, que se refiere que el investigador tiene que respetar su dignidad, privacidad y diversidad cultural, por otro lado, **el cuidado del medio ambiente**, respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza, asimismo la **libre participación por propia voluntad**, significa que el investigador debe estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica; también nos hace mención la **beneficencia, no maleficencia**, en el cual se refiere que durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios, y por otro lado también **integridad y honestidad**, que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación, por ultimo **justicia** a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. (reglamento de integridad científica en la investigación versión 001, cap.III pag.05)

Por lo tanto, en la investigación se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, mayo 2024



RICHARD MILTON QUIROZ CARUAJULCA
DNI N° 32927572

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00163-2018-0- 2505- JM-CI-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2024

TURNITIM INFORME DE TESIS

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS



Excluir citas: Activo Excluir coincidencias: + 4%

Excluir bibliografía: Activo